



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

**RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS DE
GÉNERO EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ECUADOR**

AUTOR:

ROMAN VELASCO EDWIN LEONARDO

ASESOR DE TITULACIÓN:

ABG.DANIEL ANTONIO PEÑA BRICEÑO

GUAYAQUIL – 2020

CERTIFICADO DEL ASESOR

Abg. Daniel Antonio Peña Briceño, PhD (c), en calidad de ASESOR de Trabajo de Graduación o Titulación.

CERTIFICO

Que el Trabajo de Graduación o Titulación, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador cuyo título es: “RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ECUADOR” elaborado por el señor ROMAN VELASCO EDWIN LEONARDO, ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por la Universidad Metropolitana del Ecuador, matriz Guayaquil, correspondientes a la sustentación y defensa de la misma.

**Abg. Daniel Antonio Peña Briceño, PhD (c),
Asesor de Trabajo de Graduación o Titulación**

CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **ROMAN VELASCO EDWIN LEONARDO**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ECUADOR y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

ROMAN VELASCO EDWIN LEONARDO

C.I. 0917064867

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **ROMAN VELASCO EDWIN LEONARDO**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ECUADOR**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

ROMAN VELASCO EDWIN LEONARDO

C.I. 0917064867

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, amigos y a mi Dios por la fortaleza antes estos tiempos duros, por los que pasa el país y el mundo

Román Velasco Edwin Leonardo

AGRADECIMIENTO

Un especial saludo a todos los trabajadores de la UMET por su labor.

Mi Tutor, por su apoyo y a todas aquellas personas que contribuyeron al desarrollo de este trabajo.

Román Velasco Edwin Leonardo

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICADO DEL ASESOR	ii
CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iii
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
Antecedentes y Justificación	1
Descripción del Problema	3
Problema	3
Preguntas científicas	4
Objetivo General:	4
Objetivos Específicos:	4
CAPÍTULO I	5
1. MARCO TEÓRICO.....	5
1.1. Antecedentes Históricos	5
1.2. Delito	8
1.3. Delitos de género	9
1.4. La política criminal en correspondencia al ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género	
10	
1.4.1. Derecho Penal Objetivo. Derecho Penal Subjetivo	11
1.4.2. Poder Punitivo	13
1.4.3. Poder Punitivo. Control social, Política Criminal, Inflación Penal y Populismo Penal.	14
1.4.4. Prisión	15
1.4.5. Sistema Penitenciario Actual	17
1.4.6. Resocialización de las personas sentenciadas	18
1.4.7. Sistema Nacional de Rehabilitación Social	19

1.4.8. Concepciones de juristas y criminólogos sobre las fortalezas y necesidades de mejoramiento de la política criminal y el ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género	20
1.4.9. Fortalezas y necesidades de mejoramiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género.	24
1.4.10. El derecho a la integridad para la resocialización social de las personas sentenciadas por delitos de género.....	25
1.4.11. El derecho a la salud de las personas sentenciadas por delitos de género. 27	
1.4.12. El derecho a la educación de las personas sentenciadas por delitos de género. 27	
1.4.13. El derecho al trabajo de las personas sentenciadas por delitos de género. 29	
1.4.14. Resocialización de las personas sentenciadas de libertad por delitos de género.....	30
1.5. Sustentación Legal	31
CAPÍTULO II	34
2. MARCO METODOLÓGICO	34
2.1. Tipo de Investigación	34
2.2. Métodos.....	34
2.3. Población	35
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de información	35
2.5. Procedimiento.....	36
2.6. Resultados.....	37
2.7. Resultados de la aplicación del cuestionario	39
CAPÍTULO III	50
3. LA PROPUESTA.....	50
3.1. Justificación.....	50
3.2. Título de la Propuesta	50
3.3. Objetivo de la propuesta.....	50
3.4. Elaboración de la propuesta	51
3.4.1. Criterios jurídicos	51
3.4.2. Criterios administrativos, académicos y fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos vinculados a contribuir a la reinserción social, en correspondencia al rol social del profesional del derecho	56

CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	64
BIBLIOGRAFÍA.....	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resultados de entrevista.....	37
Tabla 2 Percepción de delitos tipo sexual y violencia contra la mujer y familia en el sistema penitenciario.....	39
Tabla 3 Rehabilitación social de privados de libertad previsto en el ordenamiento jurídico..	40
Tabla 4 Concordancia de la Rehabilitación social de privados de libertad, previsto en el ordenamiento jurídico, con tratados internacionales en la materia.....	41
Tabla 5 Justicia restaurativa en Ecuador	41
Tabla 6 Facilidades para que los privados de libertad accedan a fuentes de trabajo en el marco del sistema.....	42
Tabla 7 Servicios de Médico, Psicológico, Jurídico, Laboral, Educativo y de Trabajo Social	43
Tabla 8 Infraestructura física del sistema penitenciario	43
Tabla 9 Factores de riesgo de mayor incidencia presentes en el ámbito de la población como la droga, violencia física, problemas recientes en relación de pareja	44
Tabla 10 Reincidencia.....	45
Tabla 11 Urgencia de acciones para la mejora de condiciones para la rehabilitación integral	45
Tabla 12 Rehabilitación exitosa de los privados de libertad por violencia contra la mujer o familiar con las condiciones actuales presentes en la realidad del sistema	46

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Percepción de Delitos sexuales, Violencia contra la mujer y familia.	40
Figura 2 Rehabilitación social de privados de libertad previsto en el ordenamiento jurídico.	40
Figura 3 Concordancia de la Rehabilitación social de privados de libertad, previsto en el ordenamiento jurídico, con tratados internacionales en la materia.	41
Figura 4 Justicia restaurativa en Ecuador.	42
Figura 5 Acceso a trabajo en el sistema.	42
Figura 6 Servicios de Médico, Psicológico, Jurídico, Laboral, Educativo y de Trabajo Social.	43
Figura 7 Infraestructura física del sistema penitenciario.....	44
Figura 8 Factores de riesgo de mayor incidencia presentes en el ámbito de la población como la droga, violencia física, problemas recientes en relación de pareja.....	44
Figura 9 Reincidencia.....	45
Fuente: Aplicación de cuestionarios	
Figura 10 Urgencia de acciones para la mejora de condiciones para la rehabilitación integral.	46
Figura 11 Rehabilitación exitosa de los privados de libertad por violencia contra la mujer o familiar con las condiciones actuales presentes en la realidad del sistema.	46

RESUMEN

El Derecho, como una de las disciplinas del pensamiento, vinculada con el estudio de la criminalidad y el delito, constituido como fenómeno social, se enfrenta al estudio permanente del reto, establecido desde la perspectiva constitucional, al cumplimiento de resocializar a sujetos activos cometedores de actos punibles; en este caso, por violencia contra la mujer o familiar. Por ello, el presente estudio tiene como propósito: Proponer criterios que contribuyan al desarrollo de premisas que permitan el mejoramiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano y la concreción de políticas criminales para la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género en el Ecuador. Para ello, especifica acciones investigativas relacionadas a: 1.

Describir la política criminal en correspondencia al ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género; 2. Analizar las concepciones de juristas y criminólogos sobre las fortalezas y necesidades de mejoramiento de la política criminal y el ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género y 3. Estimar criterios que persigan el mejoramiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la rehabilitación integral de las personas sentenciadas por delitos de género. La metodología se enfocó en el paradigma cuantitativo, con nivel descriptivo, apoyada en trabajo de campo y documental. La población y muestra estuvo constituida, por una parte, por un profesional en Derecho con funciones públicas y ocho abogados. Se utilizó el cuestionario y el Guión de entrevista como instrumentos de recolección de datos. Los resultados reportan que el ordenamiento jurídico ecuatoriano precisa la resocialización apegados a los principios de los derechos humanos y demás convenios suscritos por el Ecuador. se recomendaron criterios jurídicos, administrativos y académicos para coadyuvar en la solución de la problemática detectada.

Palabras clave: Resocialización, privados, libertad, ecuador, violencia, género.

ABSTRACT

Law, as one of the disciplines of thought, linked to the study of crime and crime, constituted as a social phenomenon, faces the permanent study of the challenge, established from the constitutional perspective, to the fulfillment of re-socializing active subjects who commit punishable acts; in this case, for violence against women or family. Therefore, the purpose of this study is to: Propose criteria that contribute to the development of premises that allow the improvement of the Ecuadorian legal system and the definition of criminal policies for the re-socialization of people sentenced for gender crimes in Ecuador. To do this, it specifies investigative actions related to: 1. Describe the criminal policy in correspondence with the Ecuadorian legal system related to the re-socialization of people sentenced for gender crimes; 2. Analyze the conceptions of jurists and criminologists about the strengths and needs for improvement of criminal policy and the Ecuadorian legal system related to the re-socialization of people sentenced for gender crimes and 3. Estimate criteria that seek improvement of the Ecuadorian legal system related to the comprehensive rehabilitation of people sentenced for gender crimes. The methodology focused on the quantitative paradigm, with a descriptive level, supported by field and documentary work. The population and sample consisted, on the one hand, of a professional in Law with public functions and eight lawyers. The questionnaire and the interview script were used as data collection instruments. The results report that the Ecuadorian legal system requires resocialization in accordance with the principles of human rights and other conventions signed by Ecuador. Legal, administrative and academic criteria were recommended to help solve the detected problem.

Key words: Resocialization, deprived, freedom, Ecuador, violence, gender.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes y Justificación

Comprobadamente el sistema penitenciario y carcelario ecuatoriano desde sus inicios, según (Bombini, 2014) estuvo marcado por “la crisis que generó la independencia, la devastación que provocó el apoyo combativo al ejército gran colombiano en el apoyo que se les brindaba” (pág. 67), sumado a ello la deuda externa y multiplicidad de factores adversos a los que estuvo inmerso el país.

En este sentido, indica este autor que las cárceles tuvieron una gran influencia europea, en Quito, por ejemplo, se usaron instituciones presidiarias como el de Santa Marta, fundada en el siglo XVI en inicio como casa de recogimiento de mujeres y luego, al finalizar el siglo XVIII, mutó esa condición a cárcel correccional (Bombini, 2014) A mediados del siglo XIX la construcción de la Penitenciaría de Quito modelo del panóptico de Jeremías Bentham, además cabe señalar que el imperativo de la época era la norma religiosa.

En relación a lo anterior, (Sánchez Castro, 2016) sostiene que “en la época liberal se suprime el castigo físico por considerarlo denigrante, se crea un código penal en 1906 muy similar al de 1872 (la clasificación de las penas está contemplada en estos cuerpos legales)” (pág. 6). Si a inicios del siglo XX el Ecuador no tenía un potencial de criminalidad, el estudio era netamente delincuencia, pero vislumbraba un mejor sistema penitenciario acorde a la realidad cultural por el aumento de delitos.

En la actualidad, tal y como lo propuso (Albán Gómez, 2005) el concepto de la criminalidad y el delito como fenómeno social radica

en la precaria ejecución de resocializar a sujetos activos cometedores de actos punibles; que repercute de manera fáctica y agresiva condicionando a la sociedad y al derecho penal aun caos social de sangre y violencia reiterada, post-reclusión, además de afectar a bienes jurídicos (pág. 55).

Indica también este autor que:

La omisión de una verdadera coacción normativa inexorable de los órganos jurisdiccionales, sumado al libre acceso a toda clase de tráfico de drogas, alcohol,

hacinamiento psicológico reinsertado social inhumano y armas, que incididos por factores psico-ambientales o psico-familiares desarrollados por los sujetos activos desde su niñez, al relacionarse entre sí en los panópticos desencadenan en una infructuosa rehabilitación. (Albán Gómez, 2005, pág. 61)

Quiere decir, que tal y como lo manifiesta (Albán Gómez, 2005), “la inseguridad ha servido de simple plataforma política para el Estado en la ejecución o institucionalización típica de penas o medidas preventivas de seguridad” ... (pág. 68), éstas contenidas en referéndum que sosiegan temporalmente una alarma social, enmascarando un Sistema Penitenciario Alejado de toda muestra de resocialización de las personas privadas de libertad, reflejados en reiterativos actos delictivos. Considerando lo anterior, (Sánchez Castro, 2016) expone que:

Al haber una humana aplicación y ejecución de una verdadera institución Política-Estatal reestructurada desde las bases éticas administrativas y financieras que conlleven a la elaboración de un Régimen Penitenciario participe y activo, la realidad futura degradada se manifestará en una masa delictiva que se reproduce como un cáncer afectando al órgano del Estado, y simplemente apilando personas privadas de libertad en calabozos de las cárceles nuevas del país y haciendo del mismo un antagonismo de desigualdad. (pág. 34)

Vale destacar entonces, que al no existir una adecuada reinserción social de los sujetos activos a la sociedad estos buscarán nuevas formas de volver a delinquir (Sánchez Castro, 2016). A fin de cumplir con los propósitos de la investigación, se hace necesaria una revisión documental del ordenamiento jurídico que describa los fundamentos de la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género. Así mismo, el análisis de un diagnóstico pormenorizado de la opinión de juristas expertos en la materia que permita la detección de fortalezas y situaciones susceptibles de mejorar en el ordenamiento actual del tratamiento temático. Ello, permitirá desarrollar lineamientos que persigan contribuir con aportes concretos en situaciones jurídicas con posibilidad de ser mejoradas y que atiendan el propósito vigente relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género en el Ecuador.

Descripción del Problema

Actualmente el pensamiento vinculado con la criminalidad y el delito como un fenómeno social se enfrenta al cumplimiento de resocializar a sujetos activos cometedores de actos punibles; lo cual trasciende de manera real y belicosa condicionando a la sociedad y al derecho penal aun desconcierto social de sangre y violencia reiteradas, post-reclusión. Además de perturbar a los bienes jurídicos (Ragués i Vallès & Silva Sánchez, 2019)

Esta afirmación no coincide con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) Art. 1, donde se asume que: las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad y esencia la reforma y la readaptación social de los condenados en el sentido estricto de la búsqueda de una adecuada reinserción. En los casos vinculados a la violencia de género, de gran impacto en la sociedad, y muy especialmente en la República de Ecuador, la ley no específica, una referencia especial en materia de reinserción social, a lo cual, todos los privados de libertad tienen derecho, según la ley.

En este sentido, existe una insuficiencia en la especificación de políticas criminales que promuevan la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género en cuanto al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Por lo tanto, en el presente estudio, el autor de esta investigación infiere la necesidad de analizar el ordenamiento jurídico nacional a fin de encontrar fortalezas o la detección de situaciones por mejorar que persigan el cumplimiento del espíritu predominante en la ley y que contribuyan al fortalecimiento de los mecanismos jurídicos necesarios para concretar el citado propósito.

Problema

¿Cómo favorecer a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género desde el contexto de la política criminal y el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Preguntas científicas

¿Cómo es la política criminal en correspondencia al ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género?

¿Qué características poseen las concepciones de juristas y criminólogos sobre las fortalezas y necesidades de mejoramiento de la política criminal y el ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género?

¿Qué premisas podrían contribuir al mejoramiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el caso de la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género?

Objetivo General:

Proponer criterios que contribuyan al desarrollo de premisas que permitan el mejoramiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano y la concreción de políticas criminales para la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género en el Ecuador.

Objetivos Específicos:

1. Describir la política criminal en correspondencia al ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género.
2. Analizar las concepciones de juristas y criminólogos sobre las fortalezas y necesidades de mejoramiento de la política criminal y el ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género.
3. Estimar criterios que persigan el mejoramiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la rehabilitación integral de las personas sentenciadas por delitos de género.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes Históricos

Los centros de privación de libertad en la República de Ecuador en la actualidad enfrentan serias debilidades en cuanto a la resocialización de sus reos y las consecuencias inciden en la nula hacia la reinserción social de estos agentes infractores a la sociedad y así evitar la reproducción de violencia reiterada. Basados en lo anterior, (Bombini, 2014) precisa:

...la política penal realmente debe cumplir con el mandato constitucional relativo a la seguridad ciudadana, y que las personas que viven en ellas no se encuentren sumidas en la zozobra colectiva por la criminalidad y las redes de organizaciones delictivas que cada vez se estructuran de mejor manera haciendo del delito un fenómeno indeseable para quien intenta vivir en sociedad (pág. 78).

De la misma manera, es importante acotar que (Bombini, 2014) indica por otro lado, que “si una persona inocente y por cualquier motivo o error judicial terminó en una cárcel, sale aprendiendo conductas atípicas ya que lastimosamente los Centros de Privación de Libertad son escuelas de perfeccionamiento del delito” (pág. 99).

Por tal motivo, (Almeda Samaranch, 2002) insiste que la prelación del Estado Ecuatoriano:

No solo debe encauzarse en la reclusión por parte del sistema penitenciario, sino también en la habilidad por parte de la institucionalización de normas y mecanismos jurisdiccionales que garanticen las retribuciones hacia las personas privadas de la libertad por diversos delitos, y que permitan una rehabilitación e inserción de aquellos que cometieron un error en sus vidas, como aquellos que han cometido violencia de género. (pág. 34)

Según (Almeda Samaranch, 2002) la problemática del Sistema Penitenciario en el Ecuador no es actual, ni de ahora, persistentemente ha existido una disputa constante por parte de las personas privadas de la libertad, como de las

organizaciones de derechos humanos para pretender la consecución de políticas públicas a través de las cuales el Estado ejerza su función de proteger a estas personas en estado de vulnerabilidad que se encuentran en las cárceles del Ecuador. Además, que se evite acciones discriminatorias generadas por las mismas instituciones estatales (Almeda Samaranch, 2002)

Tal y como lo señala (Almeda Samaranch, 2002):

debe existir una mejor capacitación a los administradores de justicia encaminado a una formación de una sociedad que pueda vivir en armonía y evitar el sinnúmero de detenciones y la entrada y salida de los agentes cometedores de actos punibles. (pág. 91)

Es decir, que incida en una mejor comprensión jurídica de la estructura normativa penal del Estado, con la finalidad de un cambio de actitud de la justicia como de custodia, reclusión y reinserción que mejor intente resolver la situación de las personas privadas de la libertad.

En este orden de ideas, (Paladines Rodríguez, 2008) en una investigación titulada insuficiencia legal del régimen de ejecución de penas del Ecuador, en los beneficios penitenciarios para las personas sentenciadas penalmente, propone una “reforma en el marco institucional del sistema carcelario”. En su trabajo se describe el delito como “fenómeno intrínsecamente unido al hombre a su propia conducta y no debe este ser castigado sino más bien aplicarle un tratamiento, pues al ser un individuo social la sociedad es la culpable”.

Por su parte, Montserrat López citada en (Sánchez Castro, 2016), señala:

hoy se han abandonado las tesis que apelaban como causas de los delitos a una única causa, de manera que se tiende al convencimiento de que se trata de teorías con causas múltiples, es decir, que el delito surge como consecuencia de un conjunto plural de conflictivas y convergentes influencias biológicas, psicológicas, culturales, económicas y políticas (pág. 13)

Según este autor, el delito responde particularmente como un fenómeno social, esto implica una necesidad como resultado de la multiplicidad de factores que coadyuvan a su reproducción masiva.

También, (Merino Moreno, 2013) en una tesis titulada: Realidad del Centro de Rehabilitación e Inserción Social de la Ciudad de Loja y la mala aplicación del Código de Ejecución de Penas, señala que:

El sistema de seguridad en una sociedad funciona de una manera muy sincronizada podríamos decir que la policía, justicia y cárcel, funcionan de una forma muy específica pero si llegase a fallar una de las tres, colapsarían todas las seguridades de dicha sociedad, de esta manera si falla la aplicación de justicia, también la policía tendría que fallar, es por eso que si la policía atrapa un criminal y la justicia no hace su trabajo, el criminal regresa a la sociedad provocando un caos desproporcionado (pág. 18)

El autor en su investigación afirma que la seguridad ciudadana funciona en base a tres ejes que coadyuvan de manera articulada y necesariamente interdependientes entre sí para alcanzar sus propias metas como lo es evitar la comisión de nuevos delitos.

Si bien la escuela positiva penal, busco la prevención y reeducación del individuo punible, y su posterior desenvolvimiento que en la actual dinámica dialéctica Estatal aún existe formas precarias de trato de reclusos y sistemas penitenciarios infructuosos que iremos profundizando a lo largo del proyecto de investigación con la ayuda de los siguientes autores:

Por su parte, (Gudín Rodríguez-Magariños) Señalan que “La averiguación del “quid prodest” de los centros de reclusión es muy antigua, hemos de recordar que la reclusión aparece con la civilización y con las sociedades estructuradas surge la preocupación de cómo anular el crimen utilizando el castigo”. Por su parte (Peña Mateos J. , 1997), manifiesta que los “vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas (China, Egipto, Israel y Babilonia) se ve la prisión como un lugar de hostigamiento y terror, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal” (pág. 67).

Igualmente, (García Valdés C. , 1982) explica que “Todos los derechos antiguos y ordenamientos medievales establecen que la prisión es un lugar de retención, la cárcel de custodia, repetido en las Partidas o en el Libro de las Costumbres de Tortosa”. (pág. 123). (Téllez Aguilera, 1998) Manifiesta respecto del encierro que lo concibe como espacios que fueron generalmente “mazmorras

subterráneas o construcciones abovedadas en las que poco o nada se respetaba la condición humana del preso en la evolución inicial de la cárcel (pág. 15)

(Sánchez Castro, 2016) Citando a Cuello ilustra precisando una época determinada lo siguiente:

En el derecho romano las prisiones tenían un carácter de medida preventiva para evitar la fuga o huida de los presos y el aseguramiento de los procesados. Pero el derecho de la iglesia restructuro la organización de la cárcel sometiendo a los encarcelados bajo un régimen de penitencia. (pág. 15)

Ilustra la situación el Derecho punitivo hasta el siglo XVIII, como un abanico de castigos que se particularizaban por ser heterogéneos, caóticos, desigual, rigurosos, crueles y arbitrarios. (Sánchez Castro, 2016)

1.2. Delito

Según Agudelo Betancur citado por (Ruilova Santander, 2015) el delito es:

una conducta humana, que debe constar de tres adjetivos: típica, antijurídica y culpable y que lesiona el bien jurídico, relacionando el hecho factico con lo descrito en la ley Penal; Se adecua y se dice que es típica y en realidad se cumple el tipo y con ello se viola la norma y esta es una deducción una construcción lógica para entender el alcance del tipo, pero la ley también establece permisos para resolver los problemas de tal o cual manera es el caso de la causa de justificación (pág. 26).

Indica igualmente el autor que:

Hablando de antijuridicidad cuando el comportamiento contraviene el ordenamiento legal lesionando o poniendo en peligro, sin justa causa, un interés jurídicamente tutelado y que ha criterio del autor Agudelo Betancur es el único elemento constante del Delito. Posteriormente aparte de ser típica y antijurídica tiene que esta conducta ser reprochable es decir la sociedad por medio del Estado individualiza al sujeto y lo recrimina por la acción o la omisión por su comportamiento material y psicológico que lesiono el mencionado bien jurídico. (Ruilova Santander, 2015, pág. 27)

Destaca el autor, que cuando el sujeto comete un acto que para su ética, creencias o moral es correcto, y por otro lado no obro con conciencia y voluntad, es decir en el caso de un enajenado, por tanto, no solo es suficiente el elemento material

u Objetivo sino también se vuelve imperioso el observar una cuestión Subjetiva es decir del fuero interno de la persona

1.3. Delitos de género

El delito de violencia de género, se configura en el Código Penal dentro de los delitos contra la integridad personal, y se configura como aquellos hechos cometidos contra la mujer bien utilizando la fuerza física o compeliéndola o forzándola a la misma para realizar una acción no querida. (Barberá & Bosch Abogados, s.f.)

Expone (Arboleda, 2017) que para precisar la violencia de género dentro de la ley vigente el Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado en Registro Oficial Nro., 180 de 10 de febrero de 2014, se sostiene la problemática presentada como delito, tipificándola de la siguiente manera: Art 155.-Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

...acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Tomando en cuenta lo manifestado por (Arboleda, 2017),

es preciso definir que dentro del Código se presenta tres tipos de violencia: física, psicológica y sexual en donde la violencia económica patrimonial se la ha considerado dentro de la violencia psicológica por no presentar una descripción en la norma. Es así que se exponen las expresiones de violencia tipificada de la siguiente forma: Violencia física, aquella ejercida contra la mujer y los miembros de la familia provocando lesiones, psicológica violencia que provoque perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, derivando en consecuencias de índole leve, moderada y severa; sexual, imposición a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas

En este orden de ideas, (Arboleda, 2017), señala que

El COIP, es el primer cuerpo normativo en la legislación ecuatoriana que tipifica el femicidio en su art. 141, que define el hecho como “la muerte producida a una mujer

por el hecho de serlo”. En el caso de constituirse en delito cualquier acción en torno a lo expuesto la instancia competente para conocerlo es Fiscalía, en el caso de no serlo lo resolverá un juez o jueza de contravenciones para la respectiva sanción.

La violencia de género es como un problema social que surge en medidas privadas que constituye una responsabilidad estatal e individual, cuyo ejercicio social promulga debates en cuanto a la real protección y prevención. Dado que el ejercicio del poder no idóneo de un individuo sobre otro genera violencia y se establece violencia de género cuando no se delimita solo a conceptos en razón del sexo sino en cuanto a razones de identidad sexual. Recayendo en actos considerados como delito si traspasa la integridad física, infiere ámbitos psicológicos, sexuales o produce Femicidio. (Arboleda, 2017)

1.4. La política criminal en correspondencia al ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género

Para describir la política criminal y su concordancia con el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la resocialización de los sentenciados por delitos de género, es importante referir el Derecho Penal de Acto y Derecho Penal de autor. En este sentido, (Muñoz Conde & García Aran, 2010) menciona claramente:

La distinción entre Derecho Penal de Acto y Derecho Penal de Autor no solo es una cuestión sistemática sino también, y fundamentalmente política e ideológica. Solo el Derecho Penal basado en el acto cometido puede ser controlado y limitado democráticamente. El Derecho Penal de autor se basa en determinar cualidades de las personas de la que esta, la mayoría de las veces, no es responsable en lo absoluto y que, en todo caso, no pueden precisarse o formularse con toda nitidez en los tipos penales. (pág. 10)

Según lo citado, es realizable describir que en un tipo penal “los actos constitutivos de un homicidio de un hurto, pero es imposible determinar con la misma precisión las cualidades de un homicida o de un ladrón”. Por tal motivo, el derecho Penal de autor no permite limitar el poder punitivo del Estado y favorece una concepción totalitaria del mismo (Muñoz Conde & García Aran, 2010).

De la misma manera indica este autor que:

La aplicación del derecho penal de acto trastoca el avance, desarrollo e incorporación de los Derechos Humanos en el ordenamiento Jurídico ecuatoriano ya que responde claramente a una política de Estado totalitario por mantener el control de conciencia de los sectores populares, históricamente marginados (Ruilova Santander, 2015, pág. 11)

Y por su parte, tal y como lo sostiene (Ruilova Santander, 2015). El derecho penal de autor es “aquella pena aplicada por el administrador de justicia en representación del Estado en virtud de la observación de la personalidad, es decir, tomando en cuenta rasgos étnicos, culturales, ideológicos, económicos, políticos y por otro lado observando la peligrosidad” (pág. 11), es decir, que una persona será considerada peligrosa cuando se crea que puede causar un daño o que puede cometer un acto delictivo, lo cual significa, que no es necesario que una persona cometa previamente un delito para que sea considerada como una persona peligrosa.

Considerando lo reseñado, en la República del Ecuador esta aplicación oscurantista de la rama jurídica tiene diversas dicciones, como por ejemplo la política emanada por el Ministerio del Interior denominada 1800 Delitos, donde a una persona se le ha imputado el reproche por los medios de comunicación masivo del cometimiento de uno o varios delitos, vulnerando todo principio del derecho penal trasladando la carga de la prueba a una persona que aun autoridad competente no ha determinado como culpable, más aun no se ha determinado ni la participación directa e indirecta del sujeto. (Ruilova Santander, 2015)

1.4.1. Derecho Penal Objetivo. Derecho Penal Subjetivo

Tradicionalmente, define al derecho penal objetivo como un “conjunto de normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas como principal consecuencia jurídica”. (Ruilova Santander, 2015, pág. 12) Es decir, que se puede entender por norma penal las demás normas se distinguen de las normas penales en que el supuesto de hecho constituye un delito y la consecuencia jurídica una pena.

En este sentido, más allá del contenido esencial, sentido y fin, como conjunto Normativo cumple esa función de mantenimiento y protección de un sistema como lo

denominan los tratadistas, de convivencia y solo dentro del sistema y en justificación de ese sistema debe explicarse. Se tiene pues que la norma penal actúa por un lado protegiendo las normas elementales mínimas para la convivencia y motivando, al mismo tiempo a los individuos para que abstengan de dañar esas condiciones elementales.

En este marco de ideas,

al referirnos a la función protectora del derecho penal, el autor citado señala que “solo esta es la rama de la ciencia jurídica que cumple esta función, protege pues sin duda es a los bienes jurídicos que son aquellos presupuestos que la persona necesita para su autodeterminación y el desarrollo de su personalidad en la vida social. (Ruilova Santander, 2015, pág. 13)

Así es posible determinar que el derecho penal como parte del derecho en general influye en psiquis del individuo tomando parte muy importante en el comportamiento y conciencia del ser humano al recibir la influencia sistemática del mundo exterior así pues Freud señala que “en alguna parte de la psique humana se forma desde la niñez un órgano de control que vigila las propias emociones y rige la conducta del hombre conforme a las exigencias del mundo circundante. (Ruilova Santander, 2015)

A este órgano de control Freud lo llamó después superyó, señala que: “el proceso de formación del superyó es bastante complicado. Empieza con la introyección del poder paterno en la niñez y continúa con la introyección de la autoridad social durante la continuación de su vida. (Ruilova Santander, 2015)

Según lo anterior, (Ruilova Santander, 2015) destaca que:

La autoridad estatal y la autoridad en general, precisamente se muestran en el derecho penal; en su aspecto más dramático se internalizan, atraviesan la conciencia y se forma en contacto con la práctica social. De este modo nace una instancia valorativa en el hombre que le impulsa a dirigir sus acciones conforme a las exigencias emanadas por ella. (pág. 13).

Según el autor, esta instancia valorativa, conciencia ética social, tiene su origen en factores determinantes de tipo económico, pedagógico, cultural etc. los llamados estereotipos. Uno de estos factores determinantes es sin lugar a dudas el

Derecho la norma jurídica cuya diferencia con los demás factores radica precisamente en la posibilidad de ser imposición coactiva. Esta posibilidad también existe en los otros factores, pero en ninguno de ellos se presenta organizada e institucionalizada: la institucionalización de la coacción del Estado Burgués, la coacción es el rasgo típico del Derecho. (Ruilova Santander, 2015)

Tomando en cuenta lo anterior, habla de derecho penal subjetivo cuando “se trata de fijar los límites que ha de encontrar el derecho del Estado a intervenir mediante normas penales es decir la aplicación Constitucional del ordenamiento legal” (Ruilova Santander, 2015) Por tanto, el Derecho Penal objetivo, es el conjunto de normas de validez formal y material.

1.4.2. Poder Punitivo

En relación al poder punitivo, (Ruilova Santander, 2015) citando a García Cotarelo sostiene que:

Existe un acuerdo generalizado en la Ciencia Política, que sitúa el origen del Estado moderno en la época del Renacimiento, coincidiendo a estos efectos con la época de formación de los Estados nacionales, a finales del siglo XV y principios del XVI, esto es, con la victoria sobre la poliarquía feudal de unos reinos en los que un poder político único que no se admitía segundo a ninguno, dominaba sobre una gran extensión territorial, antaño dividida en múltiples centros de autoridad. (pág. 14)

En este marco de ideas, sostiene (Ruilova Santander, 2015), que entre los elementos de poder del Estado moderno encontramos en primer orden el poder punitivo que:

...haciendo abstracción del elemento ideológico, ha sido en todos los sistemas el modo de proveer las normas y los órganos destinados al control social formal más severo que ha conocido la historia de la humanidad, aunque desde luego, el modo de hacerse efectivo dependerá de sus límites y de los fines de sus funciones. (pág. 14-15)

Al respecto, Son muchas las teorías que han sido desarrolladas acerca de la legitimidad del poder punitivo, pues el tema supone un componente valorativo que tome en cuenta diversos puntos de vista (político, económico, filosófico, histórico, sociológico, jurídico, etc.) para lograr una orientación adecuada en su análisis; no

obstante hay consenso doctrinal en cuanto a la necesidad de que el ejercicio de este poder en un Estado democrático, respete las garantías propias del Estado de Derecho que constituyen sus límites. (Ruilova Santander, 2015)

1.4.3. Poder Punitivo. Control social, Política Criminal, Inflación Penal y Populismo Penal.

En relación al poder punitivo, (Muñoz Conde, 1985) señala que:

La imposición de una sanción se lleva a cabo primeramente a nivel social, en cualquier tipo de sociedad por primitiva que esta sea, es decir que se dan una serie de normas de reglas sociales que sancionan de algún modo –segregación, aislamiento pérdida de prestigio social etc.-los ataques a la convivencia. En algún momento histórico se hizo un grado de organización y regulación de conductas humanas más precisas y rigurosas.

Nace ase secundariamente la norma jurídica que atreves de la sanción jurídica se propone conforme a un determinado plan, dirigir, desarrollar y modificar el orden social: El conjunto de estas normas jurídicas constituyen el orden Jurídico. Titula del Orden jurídico es el Estado, titular del Orden Social es la Sociedad. Tanto el Orden Social como el Jurídico se presentan como un medio de represivo del individuo, y, por tanto, como un medio violento, justificado en tanto sea un medio necesario para posibilitar la convivencia. (pág. 24).

Según lo anterior, para la existencia del estado, ya que este, no siempre existió, pero debemos tener en cuenta que el Hombre ya vivía en Comunidad previo al desarrollo del Estado como institución. se necesitaba del control emanado en algunos casos por los más fuerte en otros por los ancianos. (Ruilova Santander, 2015)

En los actuales momentos, tal y como lo señala (Ruilova Santander, 2015) se observa como el sistema político nacional

ha incorporado un conjunto de artículos con los cuales se tiene como resultado el traslado de la demagogia y el populismo de los personeros del gobierno nacional trasladados a la norma sin ningún tipo de discriminación por ejemplo podemos claramente darnos cuenta al incorporar delitos como el feticidio, pero al mismo tiempo se le prohíbe a la mujer decidir sobre su libertad reproductiva (pág. 16).

Indica (Ruilova Santander, 2015) que también se ha incorporado la responsabilidad de la persona jurídica con el que de forma anti científica se trata de revisar el concepto de lucha de antagónicos en la sociedad, se ha incorporado el tipo penal del sicariato cuando ya existía el agravante, el asesinato por paga.

Pero por nombrar solo un ejemplo es el fiel reflejo de la crisis institucional en la cual atraviesa Ecuador, cuando lo que se trata es de mantener una permanente campaña de propaganda por parte del Estado y presuponer una realidad tergiversada en donde se traslada de la política al aspecto jurídico la demagogia el populismo y la inflación penal. (Ruilova Santander, 2015)

1.4.4. Prisión

En cuanto a la prisión (Sánchez Castro, 2016) indica que

El estudio pormenorizado de las diversas concepciones de la prisión se hace entender en nuestros días, como un sitio para el recluso, producto de sus conductas antisociales, pero es más allá de su génesis y desarrollo la búsqueda intensa del hombre de proteger a los demás” (pág. 33).

En este contexto Arus, citado por (Gudín Rodríguez-Magariños) manifiesta:

El hecho de que un acumulado humano tenga encerrado, a un conjunto reducido de su propia localidad hizo que desde los principios de la cárcel existieran discusiones acerca de la existencia de la cárcel. Frente a ese principio y su devenir existencial han surgido multitudinarias y diversas teorías tan múltiples como dispares. Con acierto Bueno Arús llega a proclamar “El Derecho penal ha estado en crisis desde siempre” (pág. 1)

En relación a lo citado, la controversia del encierro es vista desde el origen mismo de la prisión hasta su existencia moderna, influenciada por teorías homogéneas y sus contraposiciones. Necesidad indiscutible de cada sociedad para controlar los comportamientos desordenados de sus individuos. (Sánchez Castro, 2016)

Al respecto, (Gudín Rodríguez-Magariños) , sostiene:

Históricamente cada sociedad ha reaccionado de una forma frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Los correctores aplicados para reconducir los

comportamientos desordenados se han mudado en sanciones como el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, maceramiento entre otras, hasta llegar en su fase moderna, a la separación; aislamiento del cual nace la prisión. En sus primitivos momentos la prisión es un establecimiento destinado a la custodia de los presos. En el mundo antiguo, los delincuentes convictos no permanecían en prisiones, sino que eran sometidos con penas corporales o pecuniarias. Precisamente, las penas privativas de la libertad, son un concepto correspondientemente moderno. (pág. 1- 2)

Según el autor, éste hace un recuento genealógico histórico de las prisiones las cuales ha utilizados varios mecanismos para corregir desde lo más cruel, hasta nuestros días en donde se han configurado las penas privativas de libertad como un concepto de perspectiva moderna en el orden punitivo. (Sánchez Castro, 2016)

Por su parte, (Foucault, 2002) señala:

La prisión es menos reciente cuando se la hace aparecer con los nuevos Códigos. La prisión preexiste a su utilización metódica en las leyes penales. Se ha constituido en el exterior del aparato judicial, cuando se elaboraron, a través de todo el cuerpo social, los procedimientos para repartir a los individuos, fijarlos y distribuirlos espacialmente, clasificarlos, obtener de ellos el máximo de tiempo y el máximo de fuerzas, educar su cuerpo, codificar su comportamiento continuo, mantenerlos en una visibilidad sin lagunas, formar en torno de ellos todo un aparato de observación, de registro y de notaciones, constituir sobre ellos un saber que se acumula y se centraliza. (p. 211)

Destacando lo expuesto por el autor, la prisión es la utilización de la ley penal para configurar un aparato de justicia, que ha de proyectarse en el todo de un marco orgánico social; modifica, clasifica, aprovecha las fuerzas, observa y registra en un todo centralizado. (Sánchez Castro, 2016)

A esto el mismo autor añade:

Puede comprenderse el carácter de evidencia que la prisión castigo ha adquirido desde muy pronto. En los iniciales años del siglo XIX se poseerá conciencia de su invención, empero, ha aparecido tan atada, con el funcionamiento mismo de la sociedad, que ha hecho dejar de lado los castigos que los reformistas del siglo XVIII

conjeturaron. Pareció sin alternativa, y llevada por el movimiento mismo de la historia: "No es la eventualidad, no ha sido el capricho del legislador los que han hecho del encarcelamiento la base casi entera de nuestro grado penal actual: es el avance de las ideas y el suavizamiento de las costumbres. (Foucault, 2002, pág. 212)

Quiere decir que le permite a la prisión aparecer a través del tiempo muy ligada a la exigencia de la sociedad desde el inicio del siglo IX dejando de un lado el oscuro devenir del encierro del siglo XVIII y su dinámica de la mano de la historia. Quiere decir que la prisión es el enderezamiento de la conducta humana que proporciona el daño lesivo del paciente, por las costumbres del sujeto activo de la acción punible. (Sánchez Castro, 2016)

A lo cual (Giraldo Díaz, 2008), expone:

El dominio rígido tiene como cargo principal encaminar conductas. No pliega uniformemente y en masa, sino que separa, analiza, diferencia, lleva sus procedimientos de disgregación hasta las peculiaridades necesarias, que se da en los individuos a la vez como objetos y como materiales de su ejercicio. Es un poder sencillo, desconfiado, que debe su éxito. (pág. 88).

1.4.5. Sistema Penitenciario Actual

(García Valdés C. , 1997) al respecto menciona que

En estos siglos XX y XXI, los derechos humanos se han transformado en el referente principal y más significativo de la vida tanto jurídica como política plasmada en el derecho positivo escrito en un ámbito global. Afirma dicho autor que "existe para la época una edificación carcelaria muy importante: la cárcel Modelo de Barcelona. Es un periodo progresista, donde surgen las inspecciones de prisiones, las estadísticas, el derecho de comunicación con familiares, el derecho de formación de los funcionarios de prisiones siendo un instrumento capital para la implantación del régimen progresivo (pág. 40)

Sobre el tema Ferrajoli, citado en (Celano, 2019) afirma:

Existe una teoría de los derechos fundamentales, que contiene una multiplicidad de aspectos tanto desde un punto de vista de la Filosofía del Derecho y de la Filosofía Política, es decir, las relaciones entre la teoría de los derechos y la igualdad y la

democracia constitucional, como desde un punto de vista de propuestas más específicas, en suma, la distinción entre garantías primarias y garantías secundarias. (pág. 53)

Por su parte, (Celano, 2019) entiende que “en el panorama constitucional contemporáneo existen muchos derechos fundamentales y que muchos de ellos están expresados en términos amplios e indeterminados siendo necesaria su especificación además de una concretización” (pág. 53). En sentido amplio, muchos de los derechos fundamentales constitucionales pese a son calificados como inviolables, en la práctica los derechos fundamentales son limitados siempre de forma razonable, y es lo que sucede en el ámbito penitenciario. Afirma el autor citado que:

Esta posición no tiene nada que ver con algunos modelos filosóficos, como por ejemplo con Rawls, Dworkin o Habermas, que concebían los derechos fundamentales como a) pocos; b) bien definidos, c) armónicos, estructurados de modo tal que no entran en conflicto entre ellos o, en cualquier caso, de modo que los eventuales conflictos son reconducidos a un marco que restituye una armonía general entre los derechos mismos; y sobre todo, d) prioritarios respecto de cualquier otra consideración que no sea a su vez traducible en términos de derechos individuales. (Celano, 2019, pág. 53)

Finalmente, esos derechos fundamentales se caracterizan por la multiplicidad de tendencia y corrientes todos ellos bajo la igualdad de la humanidad.

1.4.6. Resocialización de las personas sentenciadas

Según (Núñez Falconi, 2018) afirma que

La rehabilitación social inició desde el apareamiento de la cárcel, ya que se instauró como pena base de todo el sistema penal moderno por un afán “humanizador” que surgió con el iluminismo y que se consolidó con el pensamiento de los reformadores de finales del siglo XVIII y principios del XIX, situación que buscaba sustituir las penas infamantes y degradantes de siglos anteriores por una pena más humana (pág.15)

Es en este momento cuando la privación de la libertad –la prisión-, pasa de ser un método para recluir delincuentes, a ser un medio represivo en sí. Es así como

paulatinamente se incluyó la privación de la libertad dentro de la teoría de la pena. De allí, que Cury, citado en (Núñez Falconi, 2018) expresa lo siguiente:

La pena tiene por finalidad primordial la prevención general positiva mediante la amenaza de quien infrinja determinados mandatos o prohibiciones de derecho, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico, sufrirá un mal que no podrá exceder del injusto culpable en el que incurrió y cuya ejecución debe procurar, en la medida de lo posible, evitar perturbaciones accesorias de su desarrollo personal y su capacidad de reinserción en la convivencia pacífica. (pág.16)

En relación con el principio de resocialización de las personas sentenciadas, (Hernández Jiménez, 2017) sostiene que “la resocialización del delincuente se traduce en la incorporación a la vida en sociedad después de su castigo lo cual se traduce en beneficios para él, su familia y la comunidad” (pág. 540). Menciona este autor que abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y mejores delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social.

Enfatiza (Hernández Jiménez, 2017) que, si no se permite la resocialización real de los condenados, no se reduce la reincidencia. Para llevar a cabo este mandato de optimización, deben brindarse algunas condiciones mínimas que se desprenden de las interpretaciones de la Carta Internacional de Derechos del Comité de Derecho Humanos de Naciones Unidas y las interpretaciones de la Carta Interamericana de Derechos Humanos hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que son impostergables y, por ende, de inmediato e imperativo cumplimiento.

1.4.7. Sistema Nacional de Rehabilitación Social

(Sánchez Castro, 2016), explica de manera detallada que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social para el cumplimiento de sus objetivos está compuesto por los Centros de Privación De Libertad los cuales se encuentran distribuidos a lo largo del país, Si bien la infraestructura ha mejorado notablemente con las necesidades y requerimientos que necesitaban los antiguos centros de rehabilitación social, la problemática de la reinserción y rehabilitación actual posee pocas satisfacciones.

En términos generales existe una incoordinación entre la infraestructura real disponible, y la norma penal contenida en el Libro tercero de ejecución del Código Orgánico Integral Penal que no va más allá de la letra muerta contenida en el cuerpo legal penal antes mencionado.

Según (Sandoval Villalba, 2009) “La rehabilitación, además demarcado y sobresaliente en el Derecho, es aquel incorporado a socorrer a “una persona que [...] ha sido redimida de prisión [o que aún está en prisión] a reacoplar a la sociedad.” (pág. 8).

El autor explica que el Libro tercero de ejecución del nuevo Código Orgánico Integral Penal en el Capítulo Segundo, Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Art. 672 establece: “Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) Los sistemas penitenciarios tienen como fundamento básico aquellos principios sistémicos relativos a los problemas que producen el nacimiento de las reformas carcelarias. Se desarrollan como producto de la necesidad del Estado para mitigar la violencia y el orden público de los individuos que componen la sociedad. Este sistema ayudara al cumplimiento de la ejecución de la pena impronta de coacción de la norma penal.

1.4.8. Concepciones de juristas y criminólogos sobre las fortalezas y necesidades de mejoramiento de la política criminal y el ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género

En su mayoría los sistemas penitenciarios tienen como cimiento básico según (Sánchez Castro, 2016) “aquellos principios sistémicos relativos a los problemas que producen el nacimiento de las reformas carcelarias. Se desarrollan como producto de la necesidad del Estado para mitigar la violencia y el orden público de los individuos que componen la sociedad” (pág. 68). Este sistema ayudara al cumplimiento de la ejecución de la pena impronta de coacción de la norma penal.

Tal y como lo afirma Muller citado en (Sánchez Castro, 2016) respecto del derecho penitenciario, lo define como: “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de todas las sanciones penales privativas de libertad, tanto penas como medidas de seguridad y medidas cautelares” (pág. 69). En este sentido, está dotado

de ciertas características esenciales de importancia dentro de este derecho, íntimamente ligado al ordenamiento jurídico penal y compuesto por el contenido normativo del cual está revestido.

A criterio de (Cesano, 2003):

El derecho penitenciario se pauta como uno de los elementos más reveladoras del derecho de ejecución, consagrado, únicamente, al conjunto de normas que regulan lo intrínseco de las relaciones jurídicas que subyace de la ejecución de las penas privativas de libertad, en tanto que el derecho de ejecución penal adquiere un contexto extenso, ya que se ocupa de las secuelas jurídicas del delito, incluyendo asimismo a las penas de multa, de inhabilitación, las condenas asignadas en forma de ejecución eventual y las medidas de seguridad. (pág. 13)

Según la cita reseñada, dicho derecho penitenciario contempla un componente importante en la ejecución de la pena privativa de libertad que vislumbra el libro tercero de ejecución del Código Orgánico Integral Penal, que se utiliza a modo de control social, totalmente formalizado con sus respectivas limitaciones en la praxis cuyo propósito asignado es la corrección de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social. (Sánchez Castro, 2016)

Así reza en el Art. 673 del Código Orgánico Integral Penal, (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) dicho Sistema de Rehabilitación Social está compuesto de las siguientes características:

En consecuencia, en este artículo se contempla primeramente el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad y que estas desarrollen sus capacidades con la finalidad de poder recuperar su libertad a través de una rehabilitación integral en el cumplimiento de su condena, esto permitirá la reinserción social y económica de las personas privadas de libertad reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. (Sánchez Castro, 2016, pág. 70)

Vale destacar que el fin del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es la protección de los derechos de las personas privadas de libertad como algo inalienable dentro de un verdadero y civilizado Estado de Derecho. Además, cabe recalcar que sin la rehabilitación integral por parte del privado de libertad lo cual es muy indispensable para que este no vuelva a reincidir delictivamente, y no

menoscabar el tutelar efecto del Estado. La persona privada de libertad debe contar con una adecuada reinserción social acorde a los tratados suscritos por el Estado ecuatoriano, con ello alcanzar resocialización.

Tal y como lo determina el Artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal respecto de la estructuralidad del Sistema nacional de Rehabilitación Social, describe está conformado por un “Organismo Técnico”, a través del cual el sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante las siguientes atribuciones que son:

1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.
 2. Administrar los centros de privación de libertad.
 3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema.
- El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

En este mismo orden de ideas, el mencionado autor, sostiene de la misma forma que este Órgano técnico esta creado para el “cumplimiento de la ejecución de las políticas que contemplan el Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador” (Sánchez Castro, 2016), sobre el recae la administración de los distintos Centros de privación de libertad del país el cual cuenta con el personal especializado para la reinserción social de las personas privadas de libertad.

El autor detalla además que el presidente de la República elegirá a través de sus ministros quien lo presidirá para mayor alcance de sus funciones, es importante recalcar que el Directorio se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo, como lo establece el Art. Artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). En tal sentido, el Directorio tiene como objetivo la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad para facilitarles su reinserción social lo cual está alejado de nuestra realidad convirtiéndola en lugar de perfeccionamiento del delito. (Sánchez Castro, 2016)

Según lo anteriormente expuesto por (Sánchez Castro, 2016) en teoría la cárcel ecuatoriana tiene dos finalidades: “la disuasión, para inducir a no comisión de delitos por parte de los trasgresores y la resocialización y reinserción de presos a la sociedad, pero en la práctica está totalmente alejada de aquello” (pág. 71).

En este sentido, en palabras del criterio de (Carrión Mena, 2006) “La cárcel perfecciona y reproduce la violencia –como capital social negativo- bajo la universalidad del delito. La reincidencia y la nula reinserción lo confirman” (pág. 1). Lo que se busca es que el Estado cumpla con su obligación en la protección y aseguramiento de los derechos de las personas detenidas, además ofrecer tranquilidad y estimular a la comunidad para participar en el trabajo del Sistema penitenciario. (Sánchez Castro, 2016)

Por otra parte, Hernández y Donoso citas en (Sánchez Castro, 2016).

La prisión es el lugar en donde el mayor y más potente elemento de reincidencia delictiva llega a desarrollarse y la recaída que lo lleva de nuevo al fracaso de un proceso espiral que puramente no funciona, como se ha creído con el antinatural mecanismo de la privación de la libertad, la prisión no debería de continuar como una institución penal; pervierte y enloquece a sus prisioneros. Las empobrece aún más y las empuja al abismo de la desesperación (pág. 72)

Vale destacar que, según lo señalado, la crisis penitenciaria se agudiza si el Sistema no cumple con su función, lo cual se ve plasmado en una espiral interminable de reincidencia delictiva, que empobrece más y empeora la situación jurídica-social de las personas privadas de libertad. (Sánchez Castro, 2016)

Siguiendo con el estudio y al tenor del Título I, Capítulo segundo del Art 676 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), que respecto de la Responsabilidad del Estado establece: “Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado”.

El cuerpo legal penal conjuntamente con la Norma fundamental, Constitución de la República del Ecuador en su Art 201 establece: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la resocialización de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas

privadas de libertad y la garantía de sus derechos”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Es importante destacar que de trascendental significación la resocialización social y la reinserción social en la sociedad de las personas privadas de libertad con la finalidad de sosegar la acción delictiva post reclusión por parte del Sistema Nacional de Rehabilitación social apegado al fiel cumplimiento de la norma de mayor jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico nacional. (Sánchez Castro, 2016)

1.4.9. Fortalezas y necesidades de mejoramiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género.

Según (Núñez Falconi, 2018) “El derecho a la salud, la educación, el trabajo y la integridad personal, son derechos humanos universales, irrenunciables, imprescriptibles, e irrevocables” (pág. 19), comparables con las fortalezas de mejoramiento para la resocialización de las personas sentenciadas por delitos a los que se suman los ocasionados por violencia de género; estos garantizan que las personas privadas de libertad pueden reincorporarse en la sociedad y en el mundo laboral.

En este sentido, la Constitución en el artículo 201 establece que una de las finalidades del sistema de rehabilitación social es la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos, (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Por tal motivo, es responsabilidad del Estado ecuatoriano la aplicación de los derechos de las personas privadas de libertad, para ello, se hará un análisis de la obligación de los Estados en materia de Derechos Humanos en general para luego ir definiendo las obligaciones del Ecuador de respeto y garantía hacia los derechos de las personas privadas de libertad. Todos los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos se basan en el principio de responsabilidad estatal. (Núñez Falconi, 2018)

En este sentido, (Núñez Falconi, 2018), sostiene:

Es importante señalar que al momento de que un Estado ratifica los tratados de derechos humanos, reconoce que existen límites en el ejercicio del poder público y que tienen la obligación de responder de conformidad a lo que establecen los

mecanismos de derecho parte o bajo orden de autoridad pública y que sobrepase dichos límites. (pág. 20)

Así lo reconoce el Estado ecuatoriano en su artículo 417 de la Constitución de la República (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) mismo que señala:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta establecidos en la Constitución

Tomando en cuenta lo anterior, tal como lo describe (Núñez Falconi, 2018)

El Ecuador ha suscrito la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 1, 2 y 26, los cuales establecen las obligaciones estatales. Al respecto, se considera el artículo 1 el cual señala que los Estados están en la obligación de respetar y garantizar el libre ejercicio de cada uno de los derechos establecidos en los artículos 3 al 26 (p.20).

En este punto, es indispensable mencionar la importancia de estudiar el cumplimiento del principio de Rehabilitación Social, con la virtud de resocializar al privado de libertad por violencia de género, en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador, para lo cual se describen los siguientes derechos:

1.4.10. El derecho a la integridad para la resocialización social de las personas sentenciadas por delitos de género.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 3 (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) establece:

El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. d) La

prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

Este se extiende a las personas privadas de libertad que se encuentran en los Centros de Privación de libertad en el Ecuador, para lo cual se examinarán los aspectos fundamentales para una efectiva Rehabilitación Social. (Núñez Falconi, 2018)

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 5, numeral 6:

Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”, lamentablemente en el Ecuador y en la mayoría de los países de Latinoamérica existe hacinamiento penitenciario, siendo los Centros de privación de libertad lugares no propicios para el desarrollo de la vida humana, en la mayoría se evidencia falta de higiene y atención sanitaria, falta de recursos frente a las necesidades de los privados de libertad, y en su gran mayoría, no existe personal que realice las funciones requeridas para estabilizar a un Centro de Privación de Libertad. (Organización de Estados Americanos , 1969)

Por su parte, en las estadísticas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se establece que en los Centros de Privación de Libertad permanecen actualmente 36.625 privados de libertad al 31 de enero de 2018, existen 37 infraestructuras al interior de éstas, las cuales se encuentran distribuidos 55 servicios de la siguiente manera: 29 Centros de Rehabilitación Social (CRS), 23 Centros de Detención Provisional-Contraventores (CDP-CDC) y 3 Casas de Confianza (CC) (Ecuador, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2018)

En el Ecuador a partir del 2009, se inició la transformación del Sistema Penal, por lo cual se ha diseñado un Nuevo Modelo de Gestión basado en mejorar la calidad de vida de los privados de libertad, el eje principal ha sido un plan de vida adecuado para los internos y un plan para la resocialización (Núñez Falconi, 2018).

Prácticas que en la actualidad no han sido erradicadas. Tal es el ejemplo de lo ocurrido en el Centro de Rehabilitación Social de Turi que fueron registrados en videos tomados en el mismo centro. Al respecto según la investigación realizada por

la revista digital “Plan V”, de 13 de junio de 2017, con respecto al “caso Turi” en la ciudad de Cuenca, se presentó la versión de un privado de libertad que sufrió tortura dentro del Centro de Rehabilitación Social. (Núñez Falconi, 2018)

1.4.11. El derecho a la salud de las personas sentenciadas por delitos de género.

(Núñez Falconi, 2018) Señala que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 garantiza sin discriminación alguna, entre otros derechos el efectivo goce del derecho a la salud para sus habitantes. También, en su artículo 51, numeral 4, reconoce a las personas privadas de libertad el derecho a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral dentro de los centros de privación de libertad (pág. 22).

Sostiene que cuando el Estado “priva a una persona de la libertad, ésta se encuentra bajo su custodia exclusiva, y por lo tanto éste asume la gran responsabilidad de cuidar y garantizar de su salud integral” (pág. 27). Respecto a este punto, el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal establece en su Sección Tercera que: “El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su resocialización y reinserción social, se fundamentará entre otros ejes en el eje de la salud”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Se hace evidente que la seguridad integral de los privados de libertad corre por cuenta del estado al 100%, lo que quiere decir, que dentro de las políticas de estado deben existir estrategias y mecanismo de salud, y cuidados integrales a todas las personas que se encuentren en las cárceles ecuatorianas.

1.4.12. El derecho a la educación de las personas sentenciadas por delitos de género.

Sostiene que la Constitución del Ecuador en el artículo 51, numeral 5, garantiza la atención de las necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas de las personas privadas de la libertad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En lo que tiene que ver con los ejes de educación, cultura y deporte y de salud, éstos estarán a cargo de los denominados sistemas nacionales de educación y de

salud respectivamente, debemos resaltar lo que sostiene la norma en el sentido de que.

La educación en los niveles inicial, básica y bachillerato, serán obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no los hayan aprobado con anterioridad y que la asistencia de salud tendrá un carácter integral, la que estará orientada a la prevención y a la curación. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Respecto a este punto, el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) establece en su Sección Tercera que el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su resocialización y reinserción social, se fundamentará entre otros ejes, en el eje de la educación, la cultura y el deporte.

En este sentido, (Núñez Falconi, 2018) afirma al respecto que.

La educación en un centro de rehabilitación social implica diálogo, razonamiento, contacto con la gente que no es parte del mundo carcelario, actividad que más tiende a disminuir la violencia dentro de los centros de privación de libertad. Ahora ¿sucede esto en realidad? Es importante que exista al menos un profesor que se presente a enseñar y se preocupe por sus alumnos y por su futuro; el hecho de ser visto y tratado como persona, como alumno, independientemente del delito cometido. El tener la oportunidad de conocer, prepararse y de aprender algo distinto, genera compromiso y responsabilidad en las personas privadas de libertad, quienes deben tener acceso a este derecho sin distinción alguna. (pág. 32)

Según lo anterior, surge una inquietud importante en el tema de la educación a los privados de libertad por violencia de género ¿una persona sin educación formal puede auto valorarse, quererse y respetarse a sí mismo? Es difícil, pero una vez que te has preparado la historia es diferente. Y esto, no solo dentro de la cárcel sino de manera general, por el esfuerzo mismo que haces para estudiar y capacitarte. Esto evidencia que la educación continua es de gran importancia para que las personas puedan aumentar su autoestima, su auto respeto y sus ganas de mejorar y superar los obstáculos de la situación. (Núñez Falconi, 2018)

1.4.13. El derecho al trabajo de las personas sentenciadas por delitos de género.

(Núñez Falconi, 2018) señala al respecto que “El trabajo dentro de un centro de rehabilitación social no deberá tener carácter doloroso, ya que el trabajo es un derecho y a la vez una acción que dignifica al ser humano (pág. .33). Sin contar con normas claras y específicas de un régimen laboral de las personas privadas de libertad, no se puede augurar un feliz desenlace. El empleo de la mano de obra de las personas privadas de libertad, por otra parte, depende del aumento o la disminución de la fuerza de trabajo disponible en el mercado y de cómo el sistema capitalista lo desee utilizar de acuerdo a sus necesidades y conveniencia. Como lo explica.

La esperanza de socializar mediante el trabajo a sectores de marginación criminal entra en colisión con la lógica de la acumulación capitalista, que necesita mantener en pie a sectores marginales del sistema y a mecanismos de renta y parasitismo. El intento de producir una resocialización mediante el trabajo no puede, por lo tanto, tener éxito sin influir sobre la exigencia propia de la acumulación capitalista de alimentar periódicamente la alforja de la exclusión. (Baratta, 2004)

Según el autor citado, se necesita una norma lo suficientemente clara que permita un adecuado desarrollo de este denominado “eje laboral” tan importante y necesario para quien estando privado de libertad decida destinar su tiempo y recursos en actividades productivas. (Núñez Falconi, 2018) Además, la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), ha establecido las condiciones bajo las cuales debe ejercerse el trabajo penitenciario. En el Convenio para la lucha contra el Trabajo Forzoso, se establece claramente la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas. La OIT ha definido el trabajo forzoso de la siguiente forma:

El trabajo forzoso u obligatorio es todo aquel trabajo o servicio que se exige a una persona bajo amenaza de una pena cualquiera y que dicha persona no eligió hacer por voluntad propia. Puede ser impuesto por el Estado, empresas privadas o particulares que tienen la voluntad y el poder de someter a los trabajadores a graves vejaciones tales como la violencia física o el abuso sexual. El trabajo forzoso puede abarcar prácticas como la restricción de la libertad de movimiento; la retención de

salarios o documentos de identidad para obligar a los trabajadores a permanecer en el empleo o entraparles en deudas fraudulentas de las que no pueden librarse. El trabajo forzoso es un delito penal y una violación de los derechos humanos fundamentales. (Organización Internacional del Trabajo , 2009)

Las cárceles deben verse como institución de reformatión de los ciudadanos que han fallado ante la ley, eso incluye un trabajo. Privados de libertad debe recibir formación de un oficio, el cual puedan realizar desde el espacio de reclusión, y porque no, hasta ganas algún beneficio que los motive y los haga mejorar día tras día

1.4.14. Resocialización de las personas sentenciadas de libertad por delitos de género.

La resocialización de las personas privadas de libertad por delitos de género (Núñez Falconi, 2018), revela claramente que.

Lo que se persigue en sí es la “recomposición ética del reo. Estamos sin duda frente a un sistema en el que se mira al condenado como una persona que padece de alguna patología especial donde la medicina que aliviará sus dolencias y asegurará su curación potencial será la aplicación de la pena privativa de libertad que deberá ser cumplida en un centro de privación de libertad. Conforme lo establece Jorge Paladines emerge la idea de corregir al delincuente por medio del método del tratamiento, es decir, de transformar la personalidad de la persona que quebrantó con su conducta la norma. (pág. 49)

Con lo dicho anteriormente sostiene que queda claro que en el Ecuador al tener como finalidad la resocialización del privado de la libertad lo que se está aplicando es la teoría de la prevención general positiva. Es decir, para modelar la conducta de estas personas, transformándolas y reeducando de manera socialmente aceptadas. Desde este punto de vista, y de acuerdo al criterio de Coba el principio de rehabilitación social pretende el desarraigo de los hábitos nocivos del individuo, así como de su comportamiento indeseable, para lo cual se debe preparar al paciente para llegar a cambiar los malos hábitos por reacciones más constructivas. (Núñez Falconi, 2018)

Según (Núñez Falconi, 2018), el rehabilitar una persona implica en primera instancia el permitirle ejercer libremente sus derechos fundamentales y en condiciones óptimas que garanticen su protección y seguridad. Por otra parte, el Estado pretende la resocialización integral del privado de libertad bajo condiciones de angustia, inseguridad, dolor, tristeza, despojo, a través del encierro y del aislamiento total de la vida en sociedad.

1.5. Sustentación Legal

Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), que establece: Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

A que el aislamiento no sea una sanción disciplinaria el derecho de recibir la visita de sus familiares y los profesionales del derecho, respecto de su situación jurídica, además, declarar sobre el trato que haya recibido durante el cumplimiento de la pena en los centros de privación de libertad. Contar con recursos tanto materiales, humanos la atención de las necesidades educativas laborales culturales, alimenticias etc. La atención prioritaria a mujeres en etapas de lactancia, adolescentes, adultas mayores o personas con enfermedades o discapacidad bajo el cuidado y la dependencia.

Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) en su Art. 66, Numeral 3 ítem b, establece el derecho a la integridad personal, que incluye:

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) Const. Art. 393, el cual manifiesta:

En la norma constitucional se establece que el Estado garantizará la seguridad a través de políticas y acciones integradas, con la finalidad de encaminar la convivencia

pacífica de las personas, promover una cultura de paz evitar la violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. Esto estará a cargo de los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno

La Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de Naciones Unidas , 1948) en su Art. 1, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948 señala: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Convención Americana de Derechos Humanos; Pacto de San José de Costa Rica” (Organización de Estados Americanos , 1969) en su Capítulo II Derechos Civiles y Políticos, Artículo 4 numeral 1 en el cual se establece:

Toda persona tiene derecho a que se respete la vida, este derecho se protegerá en general, desde su concepción nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente este artículo se toma en cuenta debido a la criminalidad que atraviesa el país.

(Organización de Estados Americanos , 1969), Pacto de San José de Costa Rica, en su Capítulo II, Derechos Civiles y Políticos, Artículo 5 numeral 1, el derecho a la integridad personal el cual se establece en dicho convenio respecto de la seguridad: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

(Organización de Estados Americanos , 1969) Pacto de San José de Costa Rica, en su Capítulo II, Derechos Civiles y Políticos, Artículo 5, numeral 6 en los cuales se establece lo siguiente: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencia la reforma y la readaptación social de los condenados en el sentido estricto de la búsqueda de una adecuada reinserción”.

Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) Art. 1 en el cual se establece la finalidad de la siguiente manera:

Dicho Código fue aprobado en febrero del 2014 y entro en vigencia partir del 10 de agosto de 2014 en cuyo cuerpo legal tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones, establecer el procedimiento juzgar a las personas con

estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas como resultado de las infracciones.

Libro III Ejecución del Código Orgánico Integral Penal. En este libro tercero del nuevo cuerpo legal Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) contiene la manera en que se ejecuta y se cumple las penas.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

En esta sección se presenta a continuación la metodología establecida a lo largo de la investigación, sus tipos y métodos, técnicas e instrumentos de recolección de información para el abordaje de la problemática a investigar.

El diseño de la investigación tiene soporte tanto en el aspecto cualitativo como en el cuantitativo. Cualitativo, por su orientación social en la interpretación de hechos y acciones, buscando comprender el comportamiento humano y las razones que determinan esa conducta.

Así mismo, Cuantitativo, porque los enfoques sociales se pueden cuantificar a través de operaciones estadísticas que permiten la interpretación de tendencias significativas de los datos.

2.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación de la presente es Histórica – Descriptiva

- Histórica. - Porque el proceso de la investigación recopila minuciosamente los antecedentes de la ley de la mujer y el comportamiento de las víctimas, es decir el registro, análisis de interpretación de los sucesos del pasado con el propósito de descubrir generalizaciones que puedan ser útiles para su comprensión y la predicción del futuro.
- Descriptiva. - ya que la investigación trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta. Analizando cómo es y cómo se manifiesta el fenómeno que se investiga y sus componentes. Permite buscar además las propiedades más importantes de la población y la muestra objeto de análisis.

2.2. Métodos

En el desarrollo de esta investigación los métodos científicos empleados son los siguientes

- Métodos Teóricos: Posibilitó la interpretación conceptual de los datos empíricos encontrados, explicando los hechos y profundizando en las relaciones esenciales y cualidades fundamentales de los procesos no observables directamente.
- Histórico-lógico: Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto de investigación, es necesario revelar su historia.
- Análisis y síntesis: Permitió analizar los distintos materiales concernientes al tema y luego sintetizar los conocimientos adquiridos e integrarlos para obtener una información clara, precisa y acabada, estableciendo los nexos de los conocimientos adquiridos.
- Inducción y deducción: Se utilizó de forma particular en la sistematización de los conceptos centrales a través de la deducción de lo general a lo particular, en el procesamiento de los resultados de los instrumentos aplicados para arribar a conclusiones, hacer generalizaciones o inferir aspectos particulares de situaciones generales.

2.3. Población

Conformada por profesionales del derecho, quienes describieron en una entrevista sus impresiones sobre la realidad diagnosticada.

De la misma manera, se utilizó la técnica de la Encuesta, mediante la aplicación como instrumento de un cuestionario en 15 profesionales de derecho para obtener sus impresiones y experiencia en la temática tratada.

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de información

Para efectos de las técnicas de recolección de datos, se usó la entrevista de la cual, (Schettini & Cortazzo, 2016), manifiesta que “en los estudios de tipo y diseños cualitativos permite localizar información necesaria, de los tipos “entrevistas abiertas, grupos de discusión o técnicas de observación y observación participante” (pág. 19), registrando los discursos completos de los sujetos para proceder luego a su interpretación, analizando las relaciones de significado que se producen en determinada cultura o ideología.

Así mismo, se desarrolló una revisión documental, para elaborar un marco teórico y formar un conjunto de ideas sobre la temática estudiada. De esta forma, se recaba información proveniente de libros y textos especializados, así como documentos de la Internet, documentos escritos, trabajos de investigación, entre muchos otros; que reflejan directa e indirectamente la realidad social ligada o relacionada al tema tratado. Para ello, fue utilizada como Instrumento la ficha de trabajo, la cual contenía aspectos relacionados con la sintetización de los cánones teóricos jurídicos que fundamentan la perspectiva de género, en el marco legal ecuatoriano ligada a la resocialización, tema central del estudio.

A ello, se suma la utilización de la técnica de la encuesta, para desarrollar un cuestionario en formato de preguntas dicotómicas para obtener información de profesionales del derecho; datos que ofrecerán una perspectiva del tema tratado.

2.5. Procedimiento

- Estudio y análisis teórico de la realidad en el contexto estudiado.
- Desarrollo de una revisión documental, de acuerdo a estas etapas: Reunión de textos, referencias; Selección de material, en función de los objetivos del estudio; estructuración del esquema y un proceso de categorización, para facilitar la ordenación de ideas y el trabajo de resumen.
- Configuración de las técnicas de recolección de la información.
- Trabajo de campo, aplicación de entrevista para recabar información de los involucrados (sujetos informantes) y cuestionarios a la población de profesionales del derecho.
- Desarrollo de una etapa de triangulación para analizar la información obtenida de las entrevistas y resultados de la encuesta.

Finalmente, se llevó a cabo el proceso de análisis de los datos resultantes que sirvieron de base para formalizar las conclusiones y recomendaciones, así como criterios aportantes del estudio.

2.6. Resultados

Tabla 1

Resultados de entrevista

Según su experiencia: ¿Cómo es la política criminal en correspondencia al ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de violencia de género (violencia contra la mujer)?

Se observa en algunas experiencias internacionales actuales que especialistas penales intercambian experiencias con expertos sociales e instituciones multilaterales que vienen desarrollando estudios que presumen beneficios en aplicar sanciones de carácter alternativas a la privación de la libertad, en estos casos de delitos de violencia de género en correspondencia al hecho social y la progresividad jurídica.

No obstante, percibo resistencia en esta materia ya que estos hechos por lo general revisten gran impacto en la sociedad en general. Al respecto, puedo tomarse como ejemplo lo establecido en el COIP, en su artículo 630 sobre la Suspensión condicional de la pena que en su numeral 4. Expresa que -No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar-. He allí un buen ejemplo del impacto de este tema en la sociedad.

La resocialización del privado de libertad es el espíritu presente en el espectro constitucional, sin embargo, este sublime propósito se enfrenta en la praxis diaria a otras realidades. Frente a esto pudiéramos preguntarnos: ¿existe voluntad en la sociedad para facilitar mayores beneficios a los privados de libertad o sanciones alternativas a la misma para los casos de contravención en violencia contra la mujer? En el COIP, en el año 2018, están previstas sanciones alternativas a la privativa de libertad tales como trabajo comunitario y medidas de reparación integral para circunstancias tipificadas. Ahora, el tratamiento psicológico aplica a la persona agresora en caso de que profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar; en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en el Código.

Ahora, una de las vías para la rehabilitación implicaría la participación en tratamientos psicológicos por parte del agresor, pero ello, sólo se da para el delito citado. Así mismo, el control y seguimiento de este proceso debería ser riguroso y promover el compromiso concreto para evitar la reincidencia, más aún en caso de los privados de

libertad, donde se presume una situación que conlleva factores propios de la realidad penitenciaria nacional.

Según su experiencia: ¿Cuáles serían las fortalezas y necesidades de mejoramiento de la política criminal y el ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género?

Para el caso de la resocialización, en cuanto a las fortalezas, el ordenamiento jurídico está provisto de ese propósito tanto en el marco constitucional en su artículo 202 y en el COIP en su artículo 1. Las necesidades de mejorar se concentran en la realidad. Es decir, las circunstancias que se observan para el caso de centros de privación de la libertad, pueden presumirse que no se orientan a que la rehabilitación se concrete y favorezca a una persona sancionada. Este efecto, trasciende entonces a la propia sociedad en porcentajes significativo de reincidencia.

Según su experiencia: ¿Qué premisas podrían contribuir al mejoramiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el caso de la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de violencia de género?

Hoy día, existen algunas tendencias que manifiestan que la aplicación de las sanciones alternativas a la privación de libertad, por ejemplo, para personas involucradas en contravenciones por violencia contra la mujer u otros miembros de la familia, ya previstas en nuestro código.

El asunto, dependerá de la voluntad social e institucional de llevar adelante programas, en el marco del sistema penitenciario y fuera de él, que permitan dar seguimiento a los casos relacionados a la violencia de género. Cabe destacar que la misma es concebida, además, como un problema de salud. El esfuerzo debe concentrarse en la mejora del sistema de rehabilitación en la praxis, que coincida con lo establecido en la Constitución, en el COIP en su artículo 8; en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en su artículo 11; de procurar esfuerzos por promover la resocialización de privados de libertad por contravención, en este caso, en violencia contra la mujer, de género y familia.

Análisis general

De acuerdo a los resultados de la entrevista se puede observar que, efectivamente, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano están previstas, desde la perspectiva jurídica y de derechos humanos, las condiciones que favorecen la orientación hacia la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) expone en el Art 1 que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”, y que su adelanto se orienta según el Art. 85 a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los derechos de las y los ecuatorianos; ahora bien, para el caso del sistema penitenciario, a quien le corresponde desde el año 2011 es al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos regir la Política Penitenciaria, no obstante, diversos autores y estudiosos de la temática evidencian que hasta la actualidad existe poco progreso e innovación en lo que respecta a los procesos de rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad, como también a una disminución de la delincuencia, que rige como propósito fundamental, tal como se evidencia en el artículo 11 del (Ecuador, Congreso Nacional , 2006)

El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

Otro tema interesante para la consideración a fin de la aplicabilidad del principio de la rehabilitación es la tipología del delito cometido, pues son distintas formas de pensar de la persona y distintas valoraciones morales de lo que es el otro, de acuerdo a cada crimen y a cada delito habría que definir formas no solo sancionatorias, como actualmente se realiza, sino también formas de ayudar a esas personas.

2.7. Resultados de la aplicación del cuestionario

Tabla 2

Percepción de delitos tipo sexual y violencia contra la mujer y familia en el sistema penitenciario

	Frecuencia	Valor absoluto	Frecuencia
Si		8	100
No		0	0
No sabe		0	0
Total		8	100

Fuente: Aplicación de cuestionarios
Elaborado por: Román Velasco



Figura 1 Percepción de Delitos sexuales, Violencia contra la mujer y familia.

Fuente: Aplicación de cuestionarios

De acuerdo a los resultados puede evidenciarse que la totalidad de los consultados (100%) perciben que existe un número significativo de casos de delito por violencia sexual, reproductiva, contra la mujer y familia predominante en el sistema penitenciario. Ello, pone de manifiesto la necesidad de estudiar esta temática por considerarse un problema de gran impacto en la sociedad actual.

Tabla 3

Rehabilitación social de privados de libertad previsto en el ordenamiento jurídico

Frecuencia	Valor absoluto	Frecuencia
Si	8	100
No	0	0
No sabe	0	0
Total	8	100

Fuente: Aplicación de cuestionarios

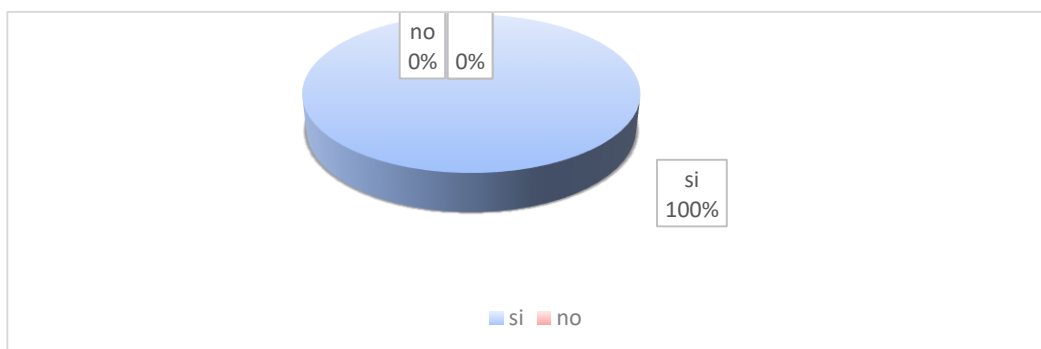


Figura 2 Rehabilitación social de privados de libertad previsto en el ordenamiento jurídico.

Fuente: Aplicación de cuestionarios

Los resultados evidencian que la totalidad de los consultados (100%) afirman que la voluntad de rehabilitación social de privados de libertad está prevista en el ordenamiento jurídico en la Constitución y demás mecanismos jurídicos.

Tabla 4

Concordancia de la Rehabilitación social de privados de libertad, previsto en el ordenamiento jurídico, con tratados internacionales en la materia

Frecuencia	Valor absoluto	Frecuencia
Si	8	100
No	0	0
No sabe	0	0
Total	8	100

Fuente: Aplicación de cuestionarios



Figura 3 Concordancia de la Rehabilitación social de privados de libertad, previsto en el ordenamiento jurídico, con tratados internacionales en la materia.

Fuente: Aplicación de cuestionarios

En función de los resultados evidencian que la totalidad de los consultados (100%) afirman que la rehabilitación social de privados de libertad está prevista en el ordenamiento jurídico en la Constitución y demás mecanismos jurídicos, en concordancia con tratados internacionales suscritos por Ecuador en la materia.

Tabla 5

Justicia restaurativa en Ecuador

Frecuencia	Valor absoluto	Frecuencia
Si	8	100
No	0	0
No sabe	0	0
Total	8	100

Fuente: Aplicación de cuestionarios

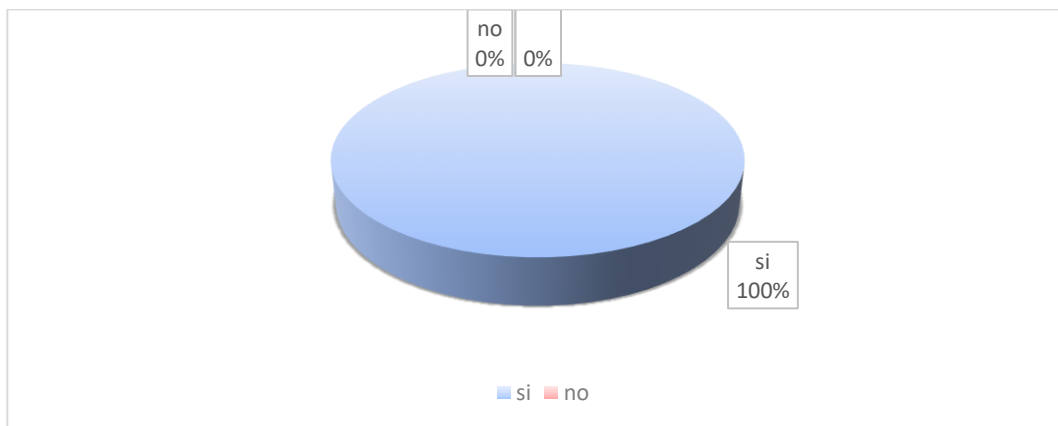


Figura 4 Justicia restaurativa en Ecuador.

Fuente: Aplicación de cuestionarios

En función de los resultados evidencian que la totalidad de los consultados (100%) afirman que, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, puede hablarse de una Justicia restaurativa en el país.

Tabla 6

Facilidades para que los privados de libertad accedan a fuentes de trabajo en el marco del sistema

	Frecuencia	Valor absoluto	Frecuencia
Si		0	0
No		8	100
No sabe		0	0
Total		8	100

Fuente: Aplicación de cuestionarios

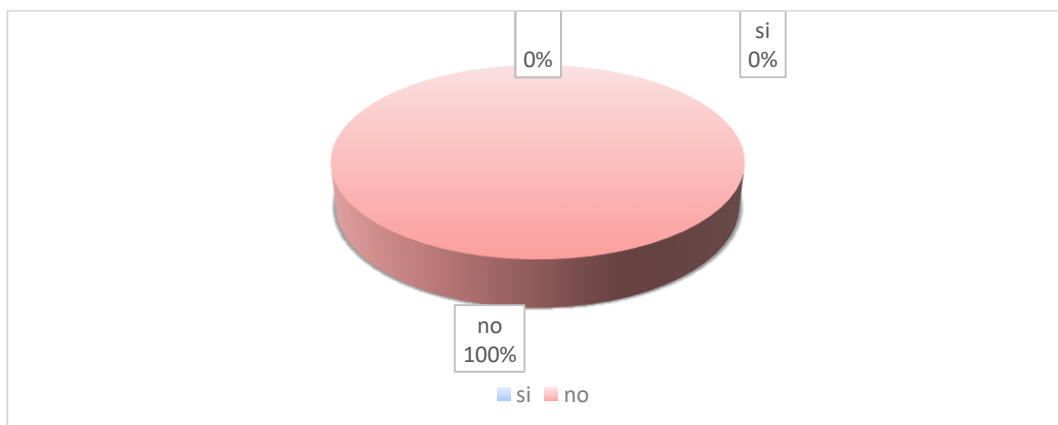


Figura 5 Acceso a trabajo en el sistema.

Fuente: Aplicación de cuestionarios

En función de los resultados evidencian que la totalidad de los consultados (100%) afirman que, no existen suficientes facilidades para acceso de trabajo o ingresos para los privados de libertad en el marco del sistema.

Tabla 7

Servicios de Médico, Psicológico, Jurídico, Laboral, Educativo y de Trabajo Social

Frecuencia	Valor absoluto	Frecuencia
Si	0	0
No	8	100
No sabe	0	0
Total	8	100

Fuente: Aplicación de cuestionarios

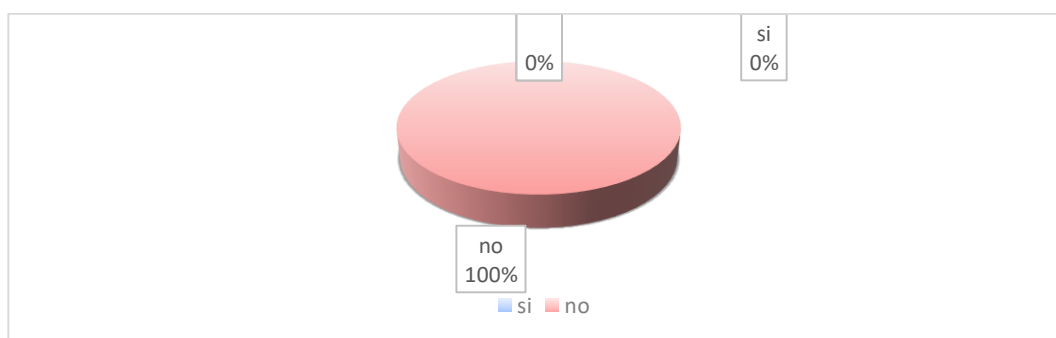


Figura 6 Servicios de Médico, Psicológico, Jurídico, Laboral, Educativo y de Trabajo Social.

Fuente: Aplicación de cuestionarios (2020)

Los resultados ponen de manifiesto que la totalidad de los consultados (100%) afirman que no existe suficiente atención en cuanto a Servicios de Médico, Psicológico, Jurídico, Laboral, Educativo y de Trabajo Social para los privados de libertad en el marco del sistema.

Tabla 8

Infraestructura física del sistema penitenciario

Frecuencia	Valor absoluto	Frecuencia
Si	0	0
No	8	100
No sabe	0	0
Total	8	100

Fuente: Aplicación de cuestionarios

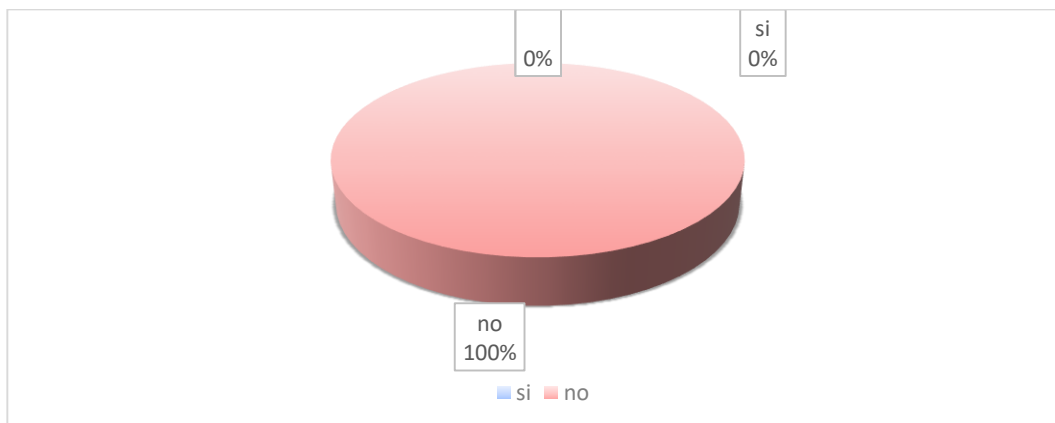


Figura 7 Infraestructura física del sistema penitenciario.

Fuente: Aplicación de cuestionarios

Se puede observar que los resultados evidencian que la totalidad de los consultados (100%) afirman que la Infraestructura física del sistema penitenciario propicia las condiciones para la resocialización del privado de libertad.

Tabla 9

Factores de riesgo de mayor incidencia presentes en el ámbito de la población como la droga, violencia física, problemas recientes en relación de pareja

Frecuencia	Valor absoluto	Frecuencia
Si	8	100
No	0	0
No sabe	0	0
Total	8	100

Fuente: Aplicación de cuestionarios

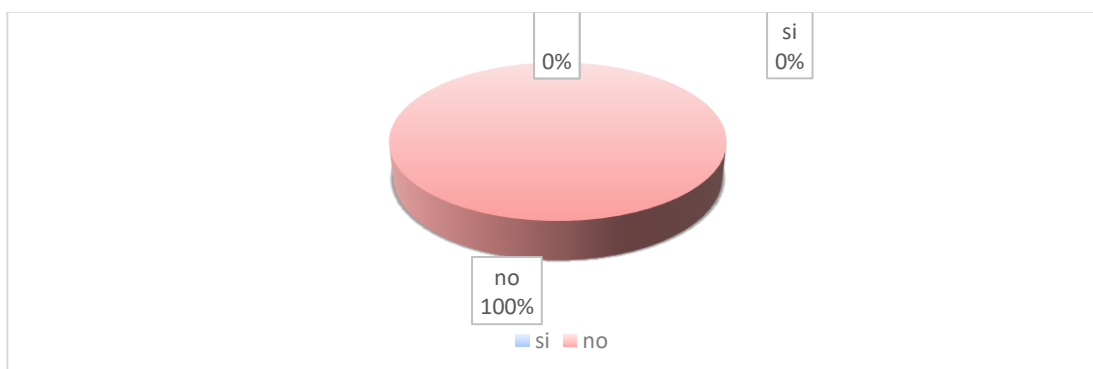


Figura 8 Factores de riesgo de mayor incidencia presentes en el ámbito de la población como la droga, violencia física, problemas recientes en relación de pareja.

Fuente: Aplicación de cuestionarios

Los resultados muestran que la totalidad de los consultados (100%) afirman que existen Factores de riesgo de mayor incidencia presentes en el ámbito de la población como la droga, violencia física, problemas recientes en relación de pareja que afectan el propósito de rehabilitación de los privados de libertad.

Tabla 10
Reincidencia

Frecuencia	Valor absoluto	Frecuencia
Si	8	100
No	0	0
No sabe	0	0
Total	8	100

Fuente: Aplicación de cuestionarios

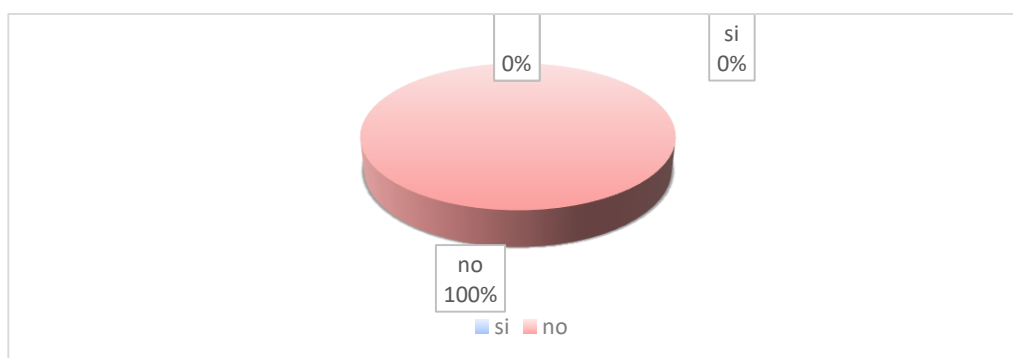


Figura 9 Reincidencia.

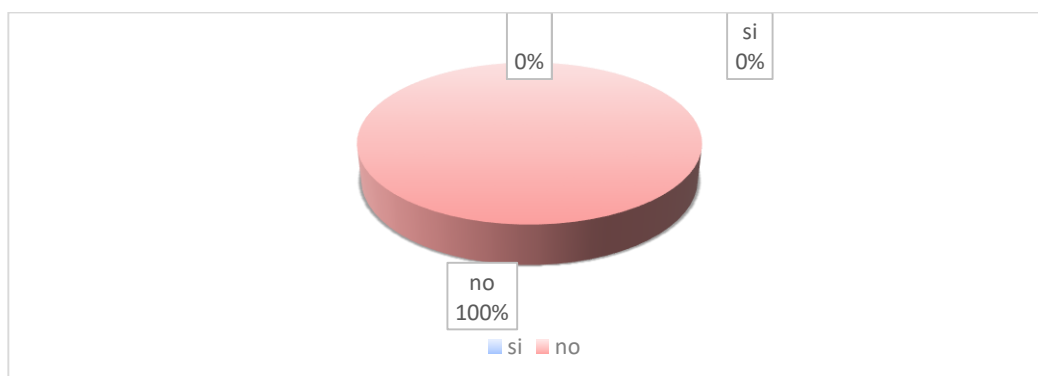
Fuente: Aplicación de cuestionarios

De acuerdo a los resultados se evidencia que la totalidad de los consultados (100%) afirman que un porcentaje significativo de personas privadas de libertad, pudieran reincidir en el delito de violencia contra la mujer o familiar.

Tabla 11
Urgencia de acciones para la mejora de condiciones para la rehabilitación integral

Frecuencia	Valor absoluto	Frecuencia
Si	8	100
No	0	0
No sabe	0	0
Total	8	100

Fuente: Aplicación de cuestionarios



Fuente: Aplicación de cuestionarios Figura 10 Urgencia de acciones para la mejora de condiciones para la rehabilitación integral.

Se evidencia, según la percepción de la totalidad de los consultados (100%) la urgencia de implementar mejoras que permitan fortalecer las condiciones actuales presentes en la realidad del sistema que afectan la rehabilitación exitosa de las personas privadas de libertad.

Tabla 12

Rehabilitación exitosa de los privados de libertad por violencia contra la mujer o familiar con las condiciones actuales presentes en la realidad del sistema

Frecuencia	Valor absoluto	Frecuencia
Si	0	0
No	8	100
No sabe	0	0
Total	8	100

Fuente: Aplicación de cuestionarios

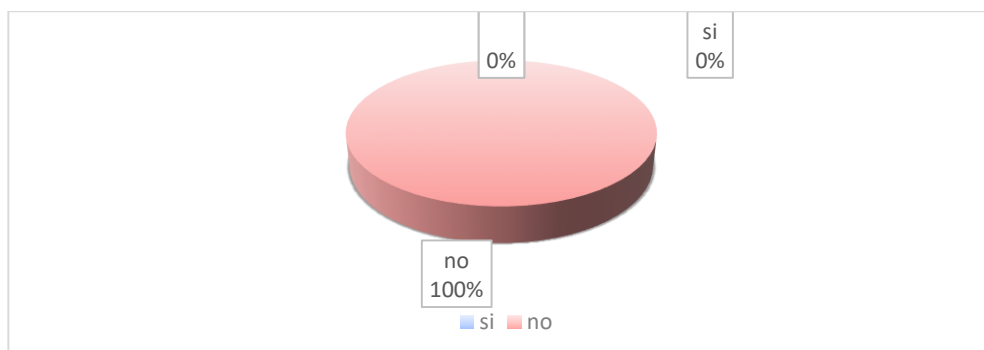


Figura 11 Rehabilitación exitosa de los privados de libertad por violencia contra la mujer o familiar con las condiciones actuales presentes en la realidad del sistema.

Fuente: Aplicación de cuestionarios

En correspondencia a los resultados se puede evidenciar que la percepción de la totalidad de los consultados (100%) afirman que con las condiciones actuales presentes en la realidad del sistema afecta una rehabilitación exitosa de las personas privadas de libertad.

Análisis de la aplicación de la técnica de la encuesta

Los resultados, producto de la aplicación de la técnica de encuesta arrojaron datos significativos que permiten apreciar un panorama general de la visión de los profesionales del Derecho consultados, en correspondencia a la experiencia, in situ, de la temática tratada en el presente estudio.

En este sentido, la información permite inferir, ciertamente, que la violencia sexual, reproductiva, contra la mujer y familia es una problemática, a pesar de los enormes esfuerzos del Estado, vigente en la sociedad ecuatoriana.

Ello, se evidencia en el gran número de personas privadas de libertad producto de este tipo de delitos: femicidios, violación y violencia familiar. En esta tipología, no sólo existen un gran número de casos, sino que son también de los que generan mayor impacto en la sociedad por las circunstancias en las que ocurre.

No obstante, los consultados asumen que, en el ordenamiento jurídico del Ecuador, está presente la rehabilitación de las personas privadas de libertad en correspondencia a los tratados que se han suscrito a nivel internacional en materia de derechos humanos, encaminadas para su reincorporación a la sociedad.

Sin embargo, la experiencia que manifiestan es que existen muchas situaciones por mejorar, a pesar de los esfuerzos del país por cumplir lo estipulado en el ordenamiento jurídico.

Al respecto, ponen de manifiesto la necesidad de mejorar los procesos que contribuyen precisamente a la rehabilitación integral: servicios de Médico, Psicológico, Jurídico, Laboral, Educativo, oportunidades laborales.

Así como contrarrestar factores de riesgo que inciden de forma negativa en la posibilidad de rehabilitación para el privado de libertad de como la droga, violencia física, problemas recientes en relación de pareja, entre otros.

Por ello, manifiestan que su percepción que resulta particularmente difícil el establecimiento de condiciones que favorezcan la rehabilitación y hagan presumir la no reincidencia de los privados de libertad por los delitos vinculados a la violencia de género.

Es por esto, que la totalidad de los profesionales consultados perciben que, bajo estas condiciones presentes aun en el sistema penitenciario, se hace muy difícil cumplir con lo establecido en el marco jurídico en materia de rehabilitación integral en los delitos vinculados tratados en el presente estudio.

Análisis general de los resultados

De acuerdo a los resultados de la aplicación de los instrumentos de recolección de información, se evidencian diversos aspectos significativos. En principio, cabe destacar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano prevé, según la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) en su artículo 201 que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la resocialización de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”. En relación a ello, las fuentes consultadas a través de la entrevista y el cuestionario evidencian coincidencia en lo planteado en el marco legal y la percepción de los profesionales.

Sin embargo, coinciden los datos en que lo establecido en el marco legal resulta en la praxis, por el momento, con una diferencia consistente producto de situaciones por mejorar reportadas como la infraestructura, servicios de atención, factores de riesgo para la incidencia del delito por parte de privados de libertad, entre otras consideraciones; que se convierten en condiciones que inciden de forma negativa en el cumplimiento de la ley. Además, el propósito de la rehabilitación integral, la cual, persigue dentro su naturaleza la disminución de la violencia parece, de acuerdo a los índices de delito, todavía un objetivo por cumplir en el largo plazo.

Así mismo, puede inferirse que la rehabilitación integral de los privados de libertad, además, estaría determinada por el tipo de delito y la efectividad que los tratamientos de terapia, la misma personalidad del sujeto, entre otros factores

psicológicos; pudieran alejar los propósitos de rehabilitación inmersos dentro del objetivo constitucional de la sociedad ecuatoriana.

CAPÍTULO III

3. LA PROPUESTA

3.1. Justificación

La política penitenciaria del Estado ecuatoriano, ejecutada a través de su órgano rector, implicaría el desarrollo de procesos y procedimiento que conlleven al alcance de lo establecido en el marco legal y que justifican toda iniciativa que conlleve el análisis y estudio de esta materia para la consagración de las siguientes premisas:

- Reeducación, Rehabilitación y Reinserción del privado de libertad como un ser productivo y útil a la sociedad, mediante la orientación, formación y capacitación profesional en la prosecución de su proyecto de vida, fortaleciendo su calidad y desarrollo integral.
- La promoción de garantía y respeto a los Derechos Humanos que acogen a los privados de libertad en el ejercicio de sus derechos fundamentales, como lo es: Derecho a la vida, libertad, integridad física y sexual, Garantía procesal y al Debido Proceso, en definitiva, a la equidad y Justicia que le permita condiciones que conlleven a una convivencia adecuada durante su encierro en el interior de los centros de reclusión.
- Minimizar violaciones a Derechos Humanos, tales como el hacinamiento, crueldad en el trato, falta de acceso de servicios públicos básicos y condiciones de vida que doblegan la dignidad de la persona privada de libertad, generándose factores que puedan llevar a la violencia como premisa institucional.

3.2. Título de la Propuesta

Criterios que persigan el mejoramiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la rehabilitación integral de las personas sentenciadas por delitos de género

3.3. Objetivo de la propuesta

Enunciar criterios de carácter jurídico, administrativo y social que fortalezcan premisas que faciliten la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad

3.4. Elaboración de la propuesta

3.4.1. Criterios jurídicos

Al disertar sobre la naturaleza de lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano cabe destacar que lo planteado, desde la propia (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) implica la garantía del ciudadano de este país el ejercicio de sus derechos. En este sentido, en el artículo 3 de la carta constitucional garantiza, sin discriminación alguna, entre otros derechos el efectivo goce del derecho a la salud para sus habitantes. Así, para efectos de las personas privadas de libertad ello se ratifica en el artículo 51, numeral 4, de la (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) donde se les reconoce el derecho a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral dentro de los centros de privación de libertad.

En este sentido, puede inferirse que el Estado, en el caso de privar a un sujeto de su libertad, entra bajo su custodia única, por lo cual asume el gran compromiso de velar y dar todas las garantías en su salud integral.

De la misma manera, el artículo 701 del (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) define en la Sección sobre el tratamiento manifiesta que: “El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral, 2. Educación, cultura y deporte, 3. Salud, 4. Vinculación familiar y social y 5. Reinserción”.

Es por ello, que la reinserción no puede verse desde una sola dimensión. Es necesaria la convergencia de diversos factores que conllevan a la generación y mejoramiento de las condiciones para que la persona privada de libertad tenga posibilidades efectivas de resocialización y contribuir con el crecimiento y productividad de la sociedad.

Es por ello, que todos los momentos y etapas que pueden dar lugar a la privación de libertad son importantes. Emergen como oportunidades propicias para la prevención de que un individuo, un ciudadano pueda revertir las posibilidades de delito.

Al respecto, cabe destacar lo planteado en el (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en relación a las sanciones alternativas a la privación de libertad previstas para la Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en el Código, estipuladas en el artículo 159, se puede inferir que el estado puede acudir en estos casos a sanciones alternativas a la privación de libertad, como una opción no sólo prevista sino en armonía con el espíritu legislador de salvaguardar los derechos de todos los ciudadanos y la oportunidad de una etapa para que la persona que agrede no reincida en sus acciones.

Sin embargo, en el análisis de estas circunstancias, se puede observar que el tratamiento psicológico a la persona agresora está previsto sólo para lo establecido en el (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en su art. 159 cuando refiere: “profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonor en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar”.

Revisando esta circunstancia, se observa que otros hechos previstos no cuentan con el tratamiento psicológico como sanción alternativa, tales como refiere el (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en su artículo 159:

Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

De la misma manera, refiere:

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Igualmente, para esta situación:

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o

conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

En ninguno de estos casos está previsto el tratamiento psicológico, sólo está previsto según refiere el (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en el siguiente:

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

En este contexto, el tratamiento psicológico es un aspecto fundamental. Revista gran significado porque permitiría un seguimiento adecuado de los casos, a fin de promover los tratamientos como medida no sólo de apoyo al agresor, desde una perspectiva de salud consagrado en el marco institucional, sino, además, contribuiría a aliviar la carga económica que representa para el Estado cuando la sanción implica privación de libertad.

Así mismo, se obtiene una valoración de profesionales de psicología para apoyar la gestión de justicia en la aplicación de sanciones en caso de reincidencia. En este sentido, cabe destacar lo expuesto por (Zabala Santo, 2015) desde la perspectiva psicológica lo siguiente:

hay diversas consecuencias psicológicas dentro de una violencia intrafamiliar, que dependen de factores como los rasgos de personalidad, y el tiempo en que se realizan las agresiones como son los eventuales o habituales que presentan las familias como estrés post- traumático y el trastorno de estrés agudo, se caracteriza por malestares psicológicos como baja autoestima, síntomas de evitación, en donde la víctima evita tener contacto con el agresor. (pág.79)

De la misma manera, refiere:

Cuando los contraventores cumplen su pena con la privación de la libertad, presentan trastornos psicológicos ansiosos y depresivos, como falta de concentración, pérdida de apetito, depresión aguda. Cabe mencionar que cuando se priva de su libertad a una persona produce efectos negativos dentro de un centro penitenciario, y presentará trastornos que alteren sus instintos, presentando crisis emocionales (Zabala Santo, 2015, pág. 79)

A esto cabe agregar lo planteado por Ayala, citado en (Zabala Santo, 2015) quien expone: “que los centros de rehabilitación social no cumplen con los estándares logísticos para obtener una rehabilitación del contraventor (pág. 79) Debido a ello, es necesario destacar lo planteado por Sánchez, citado en (Zabala Santo, 2015) donde manifiesta una apreciación, considerando además la perspectiva jurídica “es la reeducación lo que permitirá que se reduzca el índice de contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (p.77)

Por ello, se infiere la necesidad de incluir el tratamiento psicológico en cada uno de las situaciones relacionadas, y poder considerar la valoración para la toma de decisiones en cuanto a la sanción adecuada. En este sentido, aun cuando el tratamiento psicológico representa una herramienta significativa para el abordaje de esta situación, se asume como un mecanismo que oriente al jurista en la apreciación más cercana al caso que se evalúe y al apego del ordenamiento jurídico.

Esta consideración es necesaria a la luz de lo expuesto por (Zabala Santo, 2015)

En ciertos casos es necesario que su pena sea la privación de la libertad por la agresividad que pueden presentar los victimarios, para precautelar la seguridad de los miembros de la familia; sin embargo, el PSC. Richard Freire nos expresa que una sanción alternativa a la privación de la libertad pueden ser los Centro de Apoyo como lo tienen las personas adictas a bebidas alcohólicas, o dependientes de drogas; en donde se oriente a controlar su impulsividad, niveles de agresividad y factores que lo llevan a la agresión en su familia. (pág.80)

O bien lo expuesto por (Núñez Falconi, 2018) donde se expresa:

La Rehabilitación Social es para mí una obligación del Estado, y deber del Estado, es un proceso que debe involucrar diversos aspectos sociales y técnicos una vez que

egresan de los centros. De las condiciones que yo conozco las cárceles desde las épocas de los ochentas, hasta los últimos días se ha visto avances muy notorios, pero yo me cuestiono en realidad paralelamente al tipo de infraestructura, de la parte forma, yo me cuestiono si existen psicólogos especializados en criminología para en realidad rehabilitar a las personas, yo creo que no todavía. Hemos cambiado mucho en las formas, pero en el arte de hacer eso creo que mucho nos falta. (pág. 98)

De la misma manera, continúa refiriendo:

La psicología aún tiene unos sesgos, no tenemos una psicología que enfoque los derechos de la mujer, una psicología de la igualdad, hay muchos psicólogos que aún están soñando en Freud. No tenemos otra alternativa por el momento. En el estado de cosas, la cárcel seguro que no es el lugar más idóneo, pero por temas de seguridad no tenemos otra opción. Con el dolor del alma vemos casos que mucha gente cada día. Se los debe clasificar por el tipo de delito, es decir haciendo un verdadero pronóstico criminal o esa prognosis de peligrosidad criminal, clasificarlos y ubicarlos de tal manera que puedan volverse entes productivos. Cuando el ser humano es productivo en realidad tiende a bajar sus niveles de hostilidad de preocupación (Núñez Falconi, 2018).

En este mismo orden de ideas, en cuanto a la susceptibilidad de rehabilitación social menciona lo siguiente

¿Toda persona es susceptible de ser rehabilitada? No, lastimosamente no todos los seres humanos podemos recuperar el camino de la decencia, de la dignidad, del derecho del respeto, no es así. Es muy difícil que logren insertarse en el campo del derecho. No todos podemos rehabilitarnos, las personas que padecen trastornos de la personalidad muy difícil que logres insertarse exitosamente en el campo del derecho, hablamos de los psicópatas, y los trastornos de la personalidad, son gente que sabe exactamente de lo que es el bien y lo que es el mal, pero les importa un comino el sufrimiento de las demás personas, ellos no son rehabilitables. (Núñez Falconi, 2018, pág. 99)

En correspondencia a estas apreciaciones, se hace necesario el fortalecimiento del sistema de tratamiento no sólo para tener una valoración más cercana de cada caso individual, sino también para procurar acercar la realidad lo más posible a lo expresado en la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) en cuanto al derecho a la salud integral de todo ciudadano, así como también la optimización de

la inversión que realiza el Estado, ya que el tratamiento no implicaría toda la inversión que se ejecuta en caso de la privación de libertad, donde el sistema tiene la responsabilidad exclusiva de la persona privada de libertad.

3.4.2. Criterios administrativos, académicos y fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos vinculados a contribuir a la reinserción social, en correspondencia al rol social del profesional del derecho

El capital humano y técnico representado por las escuelas de Derecho a nivel nacional y sus estudiantes se constituyen en un valioso aporte para la coadyuvar a la generación de un sistema de rehabilitación social cónsono con lo establecido en la Constitución nacional.

Es imperativa la participación de la comunidad académica y estudiantil ya que los ingresos de este país, para el momento en que se realiza esta investigación, se presume traerá consecuencias aún más graves de las que ya viene presentando y reseñadas a lo largo de esta investigación.

Basta resaltar lo expresado en el periódico (Tapia, 2020) sobre la situación económica, afectada además por la Pandemia que causa estragos a nivel mundial:

Según Moreno, las medidas implicarán un recorte de USD 4 000 millones del gasto público: USD 980 millones se reducirán de la masa salarial; USD 400 millones de bienes y servicios; USD 1 300 millones de inversión, y USD 1 300 millones por reestructuración de deuda externa.

Es público y notoria las dificultades de las arcas nacionales, lo cual, redundará en la disminución no sólo financiera sino incluso en la jornada laboral afectando, presumiblemente, las metas e indicadores en la gestión pública.

Cabe entonces pensar que, procesos como la rehabilitación social se verán afectados aún más con recortes presupuestarios, menos recurso humano y operativo disponible, por lo cual, se alejaría de lo establecido en la Constitución.

En este sentido, se hace necesaria la participación de la comunidad académica, ya que la misma cumple una labor fundamental y cuenta con conocimiento y trayectoria para contribuir con su grano de arena en la realización de

proyectos que puedan ser financiados con fuentes internacionales a fin de propiciar alternativas de solución en relación a la rehabilitación social.

Cabe destacar que el portal del (Ecuador, Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, s.f.) ofrece a la comunidad científica nacional opciones de instituciones internacionales que posibilitan fuentes de financiamiento para proyectos científicos que aborden problemas de la sociedad como el que aquí se presenta.

Entre esas opciones destacan, según (Ecuador, Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, s.f.)

- Agricultural Innovation MKT Place
- AVINA Americas, Fondo Acelerador de Innovaciones Cívicas
- Bill and Melinda Gates Foundation
- Common Fund for Commodities (CFC)
- Coral Reef Conservation Fund (RFP)
- Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. USDA
- Ekhagastiftelsen (Fundación Ekhaga)
- Fondation Ensemble
- Fondo Coreano de Alianza para el Conocimiento en Tecnología e Innovación
- Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria (FONTAGRO)
- Ford Foundation
- Gordon & Betty Moore Foundation
- Horizon 2020, Comisión Europea
- Human Frontier Science Program
- Institut de Recherche pour le Développement (IRD)
- International Centre for Genetic Engineering and Biotechnology (ICGEB)
- International Development Research Centre (IDRC) – Canada
- International Foundation for Science (IFS)
- International Institute for the Social Sciences
- International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture
- King Baudouin Foundation, Ernest Solvay Fund

- L’Institut de recherche pour le développement (IRD). Allocations de recherche pour une thèse au Sud (ARTS)/ Becas de investigación para realizar una tesis en el Sur.
- Naciones Unidas
- National Science Foundation (NSF) de los Estados Unidos
- National Institutes of Health (NIH) – Estados Unidos
- Natural Environment Research Council, Reino Unido (NERC)
- Programa de Ayuda Directa (DAP- Direct Aid Program) – Embajada de Australia en Chile
- Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED)
- ReSource Award, Swiss Re Foundation
- Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional
- Swiss Program for Research on Global Issues for Development (Program r4d)
- Suiza
- The Lawrence Foundation
- The John D. y Catherine T. MacArthur Foundation
- The McKnight Foundation
- The Pew Charitable Trusts
- The Programme for the Endorsement of Forest Certification (PEFC)
- The Rockefeller Foundation
- The Third World Academy of Sciences (TWAS)
- The Waterloo Foundation
- The Weeden Foundation
- The William and Flora Hewlett Foundation
- Third World Network of Scientific Organizations (TWNSO).
- Wellcome Trust Tropical Medicine Programme
- Wildlife Without Borders-Latin America and the Caribbean, U.S. Fish and Wildlife Service
- Fundación New England Biolabs
- Subvención de Investigación Pamela y Alexander F. Skutch para Estudios de Historia Natural de Aves. Asociación de Ornitólogos de Campo de los Estados Unidos
- International Climate Initiative (IKI), Gobierno Alemán

- PADI Foundation. Medio acuático, ecología, educación
- ERANet-LAC: Red de la Unión Europea, América Latina y los países del Caribe
- JRS Biodiversity Foundation.
- VLIR-USO, The Belgican Development Cooperation
- Christoffel-Blindenmission
- FOAR Fondo Argentino de Cooperación Sur Belgian y Triangular
- Universidad Complutense, Madrid, España. XI CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE LA UCM – 2014
- Mitsubishi Corporation Foundation for the Americas
- Agência Brasileira de Cooperação (ABC)
- Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)
- EnterpriseWorks/VITA

En este contexto, la forma de acceder a estos recursos financieros es el trabajo en conjunto de universidades, docentes y estudiantes para el diseño y prosecución de proyectos que orienten al fortalecimiento de las condiciones de los ejes fundamentales que prevé el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuando se expresa en el (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en su artículo 701:

Ejes de tratamiento. - El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral, 2. Educación, cultura y deporte, 3. Salud, 4. Vinculación familiar y social y 5. Reinserción.

Todos estos aspectos conllevan, además, el apoyo integrador de los profesionales del Derecho, los cuales, pueden aportar en las diversas áreas su esfuerzo en el desarrollado de alternativas ajustadas a lo previsto en el marco legal en relación a la rehabilitación social del privado de libertad, la prevención y disminución del delito, también previsto en los propósitos del legislador.

Por ello, se propone el OBSERVATORIO JURÍDICO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA UMET, como una organización sin fines de lucro, con apoyo en un

Centro de Investigación de las Ciencias Jurídicas para la rehabilitación social de privados de libertad.

Estas iniciativas procuran una estructura académica, desde la perspectiva jurídica, que permita crear las condiciones para la obtención de fuentes de financiamiento para proyectos que se orienten a la rehabilitación social y coadyuvar al Estado en esta labor.

Así mismo, contribuye al desarrollo profesional de los estudiantes, los acerca a la realidad de esta temática, se ejecuta una labor social de vinculación de la Institución universitaria a las comunidades y, sobre todo, se ofrece alternativas de solución en las diversas áreas para las personas privadas de libertad, en este caso por violencia de género o familiar.

Estas iniciativas, coinciden con lo previsto en el ordenamiento jurídico. Al respecto la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) en su artículo 350 establece:

El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

De la misma manera, la ley orgánica de educación Superior pone de manifiesto en su Artículo 13, de las Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior en su literal k lo siguiente:

k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales... (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010)

De esta manera, se cumplen propósitos jurídicos, académicos, administrativos, financieros que en una convergencia de esfuerzos sería posible contribuir con el cumplimiento de lo planteado en la Constitución (2008) en relación a la naturaleza y

propósitos de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad por violencia de género o familiar.

CONCLUSIONES

La rehabilitación social, desarrollada como uno de los componentes que tiene cabida en el tratamiento dentro del sistema penitenciario, posee un sostén significativo en el ordenamiento jurídico y de la aspiración de la República del Ecuador como sociedad.

Al respecto, contribuye a la educación y aprendizaje profesional y personal que el individuo privado de libertad, se supone, haya recibido durante su duración en el Centro de Rehabilitación Social pertinente, lo que supone también, le haya posibilitado adquirir conocimientos, utilizar su tiempo de manera productiva y hacerse útil; a fin de que, en el marco de su retorno a la sociedad contribuya a remediar el daño causado, por medio de actividades sanas, honestas y ajustadas a la vida en Derecho

Ello, persigue el fortalecimiento de las condiciones en función de la consolidación de su proceso de readaptación y resocialización en su contexto, contribuyendo a la configuración y ejecución de su proyecto de vida para asistirse a sí mismo, su familia y su comunidad.

No obstante, a pesar de estos sublimes propósitos, la realidad contradice en muchos casos estas premisas, previstas además en el ámbito jurídico ecuatoriano. Por ello, la realización de la presente investigación resulta significativa.

En este sentido, se describió la política criminal en correspondencia al ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género, reportándose que la misma se encuentra enmarcada dentro de las tendencias a nivel mundial vinculadas a los derechos humanos y a la visión convergente entre los organismos multilaterales con los cuales Ecuador mantiene convenios firmados y previstos en el marco legal a nivel nacional.

De la misma manera, se analizaron las concepciones de juristas y criminólogos sobre las fortalezas y necesidades de mejoramiento de la política criminal y el

ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género.

En este orden de ideas, aun cuando se comparte lo establecido en el marco jurídico en relación con finalidad y propósito en la construcción armónica de las relaciones humanas en una sociedad, la realidad de la rehabilitación social y sus propósitos en el contexto de los Centros de Rehabilitación social dista mucho del cumplimiento de metas e indicadores que afirmen la efectiva reinserción y consecuente disminución del delito.

Al respecto, se reportan situaciones por mejorar en relación a la previsión del tratamiento psicológico como un mecanismo que permita valorar, de mejor manera, las condiciones y recorrido a seguir en el tratamiento de los delitos por violencia de género y familiar.

Así mismo, situaciones por mejorar en cuanto a infraestructura, servicios administrativos, de salud entre otros del sistema penitenciario; para los cuales es necesario su mejoramiento a fin de cumplir lo establecido en la Constitución sobre la rehabilitación social y la optimización de la gran inversión que realiza el Estado ecuatoriano para tales fines.

Por todo ello, se estimó una serie de criterios que persigan el mejoramiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la rehabilitación integral de las personas sentenciadas por delitos de género, desde una perspectiva integral, considerando los aportes, desde una perspectiva jurídica, con la cual pueden contribuir los profesionales del derecho, tanto a nivel individual, como en el marco de su integración en la comunidad académica y científica del país.

RECOMENDACIONES

- Atender la modificación del artículo 159 del Código Integral Penal, ya que se reporta que el tratamiento psicológico puede coadyuvar a la prevención y ofrecer datos para las decisiones del jurista en la aplicación de la ley.
- Consolidar una política de investigación que permita la actualización permanente de los datos, insumos, revisión, entre otras actividades pertinentes, de los casos, situaciones y hechos que puedan repercutir; desde la investigación académica, en el mejoramiento de las condiciones del sistema penitenciario ecuatoriano para el cumplimiento previsto en la ley.
- Crear el observatorio jurídico de rehabilitación social de privados de libertad de la Universidad metropolitana, sede Guayaquil, con miras a contribuir con sociedad del país previsto, además, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Generar proyectos académicos y de vinculación desde las instancias antes mencionadas, para acceder a fuentes de financiamiento internacional como apoyo al país.

BIBLIOGRAFÍA

- Albán Gómez, E. (2005). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Parte General*. Quito: Ediciones Legales Edle S.A.
- Almeda Samaranch, E. (2002). *Corregir y castigar. El ayer y el hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Bellaterra.
- Arboleda, L. (17 de Julio de 2017). *Violencia de Género*. Recuperado el 23 de Enero de 2020, de <https://derechoecuador.com/violencia-de-genero-->
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Barberá & Bosch Abogados. (s.f.). *Violencia de Género*. Recuperado el 13 de Enero de 2020, de <https://barberaboschabogados.es/violencia-de-genero-e-intrafamiliar/>
- Bombini, G. (2014). *De la criminología a la sociología jurídico penal*. La Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata. Recuperado el 11 de Enero de 2020, de <https://silo.tips/download/assignatura-criminologia>
- Carrión Mena, F. (2006). La recurrente crisis carcelaria en Ecuador. *Ciudad Segura*, 1, 1.
- Celano, B. (2019). *Los derechos en el Estado Constitucional*. Lima: Palestra Editores.
- Cesano, J. D. (2003). *Estudios de derecho penitenciario*. Buenos Aires: Ediar .
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 15 de Enero de 2020, de Registro Oficial No. 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (12 de Octubre de 2010). *Ley Orgánica de Educación Superior*. Recuperado el 7 de Marzo de 2020, de Registro Oficial No. 298: <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/LOES.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 11 de Enero de 2020, de Registro Oficial No. 180: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf
- Ecuador, Congreso Nacional . (17 de Noviembre de 2006). *Código de ejecución de penas y rehabilitación social*. Recuperado el 16 de Enero de 2020, de Registro Oficial No. 399: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/I_20120608_01.pdf
- Ecuador, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. (Enero de 2018). *Reporte mensual de personas privadas de libertad*. Recuperado el 17 de Enero de 2020, de <http://www.justicia.gob.ec/reportes-mensuales-de-personas-privadas-de-libertad/>

- Ecuador, Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (s.f.). *Instituciones Internacionales de Financiación*. Recuperado el 24 de Enero de 2020, de <https://www.educacionsuperior.gob.ec/sic-instituciones-internacionales-de-financiacion/>
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI .
- García Valdés, C. (1982). *Comentarios a la legislación penitenciaria española*. Madrid: Civitas.
- García Valdés, C. (1997). *Del presidio a la prisión modular* . Madrid: Opera Prima .
- Giraldo Díaz, R. (Enero-Junio de 2008). Prisión Y Sociedad Disciplinaria. *Entramado*, 4(1), 82-96.
- Gudín Rodríguez-Magariños, F. (s.f.). *Historia de las Prisiones*. Recuperado el 2 de Febrero de 2020, de Universidad Nacional de Educación a Distancia: <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf>
- Hernández Jiménez, N. (Septiembre-Diciembre de 2017). La Resocialización como fin de la pena- Una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Caderno CRH*, 30(81), 539-559.
- Merino Moreno, D. J. (Abril de 2013). *Realidad del centro de rehabilitación e inserción social de la ciudad de Loja y la mala aplicación del Código de Ejecución de Penas* . Recuperado el 15 de Enero de 2020, de Universidad Internacional del Ecuador : <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/580/1/T-UIDE-0533.pdf>
- Muñoz Conde, F. (1985). *Derecho Penal y Control Social* . Jerez: Fundación Universitaria de Jerez.
- Muñoz Conde, F., & García Aran, M. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant Lo Bianch Libros.
- Núñez Falconi, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad*. Recuperado el 17 de Enero de 2020, de Universidad Andina Simón Bolívar : <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ez-Incumplimiento.pdf>
- Organización de Estados Americanos . (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado el 16 de Enero de 2020, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de Naciones Unidas . (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos* . Recuperado el 18 de Enero de 2020, de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/#:~:text=LA%20ASAMBLEA%20GENERAL%20proclama%20la,educaci%C3%B3n%20el%20respeto%20a%20estos>
- Organización Internacional del Trabajo . (2009). *Lucha contra el trabajo forzoso: Manual para empleadores y empresas*. Recuperado el 14 de Enero de 2020, de

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/instructionalmaterial/wcms_105883.pdf

- Paladines Rodríguez, J. V. (2008). Razón jurídica o barbarie, Sobre la jurisdicción en la ejecución penal. En C. Silva Portero, & C. S. Portero (Ed.), *En Ejecución penal y derechos humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad* (págs. 163-200). Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Peña Mateos, J. (1997). Antecedente de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII. En C. García Valdés, *Historia de la prisión: teorías economistas, crítica* (págs. 63-78). Madrid: Edisofer.
- Ragués i Vallès, R., & Silva Sánchez, J. (2019). *Lecciones de derecho penal, Parte General*. Barcelona: Atelier.
- Ruilova Santander, J. (Diciembre de 2015). *El derecho penal de acto en el Ecuador: Análisis, aplicabilidad, perspectivas sociales y políticas*. Recuperado el 20 de Enero de 2020, de Universidad Central del Ecuador:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5884/1/T-UCE-0013-Ab-045.pdf>
- Sánchez Castro, E. N. (Abril de 2016). *Sistema penitenciario nacional, ineficaz efecto en el delincuente, en su rehabilitación y resocialización*. Recuperado el 12 de Enero de 2020, de Universidad Central del Ecuador:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6720/1/T-UCE-0013-Ab-289.pdf>
- Sandoval Villalba, C. (Diciembre de 2009). *La Rehabilitacion Como Una Forma De Reparacion Con Arreglo Al Derecho Internacional*. Recuperado el 8 de Enero de 2020, de <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4c46c6062>
- Schettini, P., & Cortazzo, I. (2016). *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*. La Plata: Editorial de la Universidad de La Plata.
- Tapia, E. (19 de Mayo de 2020). *Lenín Moreno anuncia siete medidas; recorta USD 4 000 millones del gasto público*. Recuperado el 15 de Junio de 2020, de El Comercio:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/lenin-moreno-medidas-economicas-coronavirus.html>
- Téllez Aguilera, A. (1998). *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones: derecho y realidad*. Madrid: Edisofer.
- Zabala Santo, G. M. (Diciembre de 2015). *Sanciones alternativas a la privación de la libertad en la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Recuperado el 16 de Enero de 2020, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador:
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1532/1/76069.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1

GUIÓN DE ENTREVISTA

Estimado(a) El presente Guión de Entrevistas se realiza con el propósito de cumplir los objetivos previstos en el trabajo de titulación para la carrera de Derecho denominado: RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ECUADOR. Agradeciendo su participación. Atte.

Estudiante: ROMAN VELASCO EDWIN LEONARDO

GUIÓN DE ENTREVISTA

Este instrumento es de carácter flexible, por lo cual, las preguntas pueden ser respondidas con toda la amplitud que el entrevistado requiera. Gracias

Según su experiencia: ¿Cómo es la política criminal en correspondencia al ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de violencia de género (violencia contra la mujer)?

Según su experiencia: ¿Cuáles serían las fortalezas y necesidades de mejoramiento de la política criminal y el ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de género?

Según su experiencia: ¿Qué premisas podrían contribuir al mejoramiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el caso de la resocialización de las personas sentenciadas por delitos de violencia de género?

ANEXO 2 CUESTIONARIO

N°	Alternativas	Alternativas		
		Muy de acuerdo	De acuerdo	Nada de acuerdo
1	En función de su percepción, ¿Está de acuerdo que existe un número significativo de privados de libertad por delitos de tipo sexual y violencia contra la mujer y familia en el sistema penitenciario?			
2	¿Puede decirse que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano está previsto la rehabilitación social de privados de libertad por estos delitos?			
3	¿El ordenamiento jurídico cumple con los convenios internacionales que abogan por las condiciones para la resocialización de las personas privadas de libertad?			
4	¿Está de acuerdo que, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, puede hablarse de una Justicia restaurativa en Ecuador?			
5	¿Existen facilidades para que los privados de libertad accedan a fuentes de trabajo productivo en el sistema?			
6	¿Cree Usted que los servicios de Médico, Psicológico, Jurídico, Laboral, Educativo y de Trabajo Social del sistema son suficientes para el logro de una reinserción social exitosa del privado de libertad?			
7	¿Cree usted que la Infraestructura física del sistema penitenciario propicia las condiciones para la resocialización del privado de libertad?			
8	¿Cree usted que existen factores de riesgo de mayor incidencia presentes en el ámbito de la población como la droga, violencia física, problemas recientes en relación de pareja?			
9	¿Cree usted que un porcentaje significativo de personas privadas de libertad, pudieran reincidir en el delito de violencia contra la mujer o familiar?			
10	Considera Urgente la necesidad de acometer acciones que promuevan condiciones en el sistema penitenciario para una exitosa rehabilitación integral de los privados de libertad?			
11	En función de su percepción ¿Es posible una rehabilitación exitosa de los privados de libertad por violencia contra la mujer o familiar con las condiciones actuales presentes en la realidad del sistema?			